



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 22 de Junio de 2016

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2015-00525-00**  
**Demandante: BELKIS CAMELO MERCADO**  
**Demandado: CREMIL**  
**Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 18 DE MAYO DE 2016, POR EL APODERADO DEL LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL VISIBLE A FOLIOS 93-135 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIRCOLES 22 DE JUNIO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 24 DE JUNIO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

KCM

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Secretaría - Administrativa

1-43



12/MAY/2016 06:27 P. M. JGOMEZ  
 DEST: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 ATN: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 ASUNTO: COMUNICACIONES - CONTESTACION  
 REMITE: JAIRO MAURICIO GOMEZ MONSALVE  
 FOLIOS: 44  
 AL CONTESTAR CITE ESTE N°: 0031622  
 CONSECUTIVO: 2016-31622



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO  
 CREMIL: 27224  
 SIOJ: 60546

*M.P = Jose fernandez  
 Fls. = 43 fls.  
 Hora = 11:04 a.m.  
 Fecha = 18 mayo 2016  
 Fdo M.  
 Nota = Dinamic fuera de servicio.*

No. 212

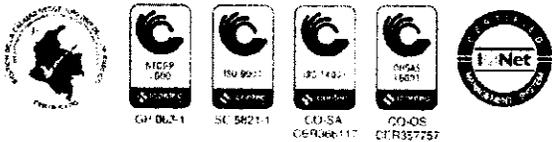
Señores  
 Honorables Magistrados  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
 Atn: M.P. Dr: ~~JOSE FERNANDEZ OSORIO~~ FAUDINO  
 Edificio Nacional, Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8 - 25  
 Cartagena - Bolívar.

Asunto: Contestar demanda.

PROCESO: 13001 23 33 000 2015 00525 00  
 DEMANDANTE: BELKIS CAMELO MERCADO  
 DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **EVERARDO MORA POVEDA**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS, LAS DECLARACIONES Y CONDENAS, LA CAJA DE RETIRO SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS, SALVO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD Y LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**



## ANTECEDENTES

Por acuerdo No. 063 del 8 de febrero de 1963 de esta Caja, se reconoció asignación de retiro al señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, a partir del 01 de febrero de 1963, en cuantía del 85% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado, por haber prestado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.

Mediante la Resolución No. 7601 del 02 de septiembre de 2014 de esta Caja, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido el 11 de julio de 2014, a la señorita BELKIS CAMELO MERCADO, toda vez que a la fecha de fallecimiento del causante, la peticionaria tenía más de 55 años de edad y no se encuentra dentro del orden de beneficiarios establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, norma vigente para la época de fallecimiento del referido militar.

Con Resolución No. 9851 del 02 de diciembre de 2014, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 7601 del 02 de septiembre del 2014, que negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, confirmando la negativa del reconocimiento de la referencia, con los siguientes argumentos:

En el presente asunto es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4433, artículo 11, ya que es la norma aplicable por cuanto el militar falleció el 11 de julio de 2014, la cual al tenor literal reza:

**Artículo 11.** *Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo.* Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

2

Visto lo anterior, resulta claro que dentro del orden de beneficiarios a obtener el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro de un militar que fallece en situación de retiro NO SE ENCUENTRAN los hijos mayores de 25 años, salvo que se trate de personas con discapacidad o invalidez superior al 50%, según se certifique por la respectiva Junta Regional de calificación de invalidez del domicilio del solicitante.

Ahora bien, según la documentación aportada por la señora BELKYS CAMELO MERCADO resulta probado que al momento del fallecimiento del militar en mención ella contaba con 55 años de edad y no existe prueba alguna que demuestre que padece de algún tipo de incapacidad o invalidez que le impida procurarse sus propios medios de subsistencia, razón por la cual es procedente negarle el reconocimiento de la asignación de retiro del señor Jefe Técnico ( r ) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA y en consecuencia no se repondrá el acto administrativo recurrido por encontrarlo ajustado a las normas pertinentes y a la Constitución Política de Colombia .

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

#### **LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

Tal y como se ha señalado en el transcurso del proceso, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento, es así que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores.

En razón a lo anterior, se han desarrollado diferentes preceptos constitucionales, en los cuales se han fijado varias disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, como son entre otros, los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto Ley 1211 de 1990 y actualmente vigente el Decreto 4433 de 2004.

Con fundamento en lo anterior, y previo el cumplimiento de las formalidades legales, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA mediante acuerdo No. 063 del 8 de febrero de 1963 de esta Caja, a partir del 01 de febrero de 1963.

Mediante la Resolución No. 7601 del 02 de septiembre de 2014 de esta Caja, confirmada por la resolución No. 9851 del 02 de diciembre de 2014, se negó el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido el 11 de julio de 2014, a la señorita BELKIS CAMELO MERCADO, toda vez que a la fecha de

fallecimiento del causante, la peticionaria tenía más de 55 años de edad y no se encuentra dentro del orden de beneficiarios establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, norma vigente para la época de fallecimiento del referido militar.

En el presente asunto es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4433, artículo 11, ya que es la norma aplicable por cuanto el militar falleció el 11 de julio de 2014, la cual al tenor literal reza:

**Artículo 11.** *Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo.* Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén, a los hermanos menores de dieciocho (18) años o inválidos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

Visto lo anterior, resulta claro que dentro del orden de beneficiarios a obtener el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro de un militar que fallece en situación de retiro NO SE ENCUENTRAN los hijos mayores de 25 años, salvo que se trate de personas con discapacidad o invalidez superior al 50%, según se certifique por la respectiva Junta Regional de calificación de invalidez del domicilio del solicitante.

Ahora bien, según la documentación aportada por la señora BELKYS CAMELO MERCADO resulta probado que al momento del fallecimiento del militar en cuestión ella contaba con 55 años de edad y no existe prueba alguna que demuestre que padece de algún tipo de incapacidad o invalidez que le impida procurarse sus propios medios de subsistencia, razón por la cual es procedente negarle el reconocimiento de la asignación de retiro del señor Jefe Técnico ( r ) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA y en consecuencia no se repondrá el acto administrativo recurrido por encontrarlo ajustado a las normas pertinentes y a la Constitución Política de Colombia .

### INDEPENDENCIA ECONOMICA

La EXTINCIÓN a que hacen referencia los actos acusados, tiene su fundamento en el Decreto Ley 1211 de 1990, en concordancia con el Decreto Ley 4433 de 2004, que en lo pertinente establece:

#### "ARTICULO 252. (...)

**Dependencia económica.** Aquella situación en que la persona no puede atender por sí misma a su congrua subsistencia, debiendo recurrir para ello al sostén económico que puede ofrecerle el oficial o suboficial del cual aparece como dependiente."

El Decreto Ley 4433 de 2004, dispone lo siguiente:

Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y

*cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante.*

De la norma antes transcrita se puede establecer que para acceder a la prestación la demandante debía acreditar una serie de requisitos, lo que no sucedió en el caso sub lite.

El único presupuesto válido para entrar a disfrutar de la sustitución pensional del militar, era el que presentara condiciones de invalidez que le impidieran satisfacer por sus propios medios, sus necesidades básicas. Solo mientras subsistan estas condiciones, (invalidez absoluta y estudios hasta los 25 años) puede permitirse al beneficiario, continuar disfrutando de la sustitución pensional.

En el presente caso, la ley le exige a la accionante para acceder a la correspondiente sustitución pensional, INVALIDEZ ABSOLUTA Y DEPENDENCIA ECONOMICA, en los términos del artículo 252 del Decreto Ley 1211 de 1990, en concordancia con lo indicado por el Decreto Ley 4433 de 2004, considerando como dependencia aquella situación en la que la persona no puede valerse por si misma, circunstancia que debe ser evaluada de acuerdo a la naturaleza y finalidad de la prestación, pues no se puede considerar como un beneficio indefinido, sin ningún limite o requisito.

Al respecto, es preciso señalar que los beneficiarios no pueden ser indefinidos ya que si se extendiera sin límite, representaría una obligación que indirectamente sería asumida por el Estado sin que este recibiera correlativamente una mayor contribución para el financiamiento de sus gastos e inversiones en abierta oposición a los principios de racionalización del gasto público y que las obligaciones de los padres respecto de los hijos sólo va hasta cuando estos cumplan la mayoría de edad, salvo la existencia de impedimentos sicofísicos que le impidan atender su propia subsistencia.

Con fundamento en lo anterior, la caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el año de 2014, negó la pensión de beneficiarios a favor de la hoy demandante, en su calidad de hija del causante en consideración a que superaba ampliamente la edad de cobertura de la prestación de 25 años ostentando a la fecha de expedición de la resolución que le negó el derecho una edad superior a los 55 años y gozaba de independencia económica.

Esa invalidez absoluta, necesariamente, tiene que partir de algún grado de incapacidad psicofísica que le impida al afectado atender su congrua subsistencia. Circunstancia que no se ha presentado en el caso sub examine, pues no existen pruebas que así lo determinen. Lo anterior conlleva a que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, exija al beneficiario del derecho las pruebas necesarias para determinar la continuidad del derecho, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 de 2004, ya señalado.

**El sistema de la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acreditada con fundamento en las normas del Sistema de Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.**

Es así que son beneficiarios los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y

permanente que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura, en el caso bajo estudio no hay prueba alguna que determine la incapacidad absoluta de la reclamante dentro del límite de la edad de cobertura y por el contrario existen pruebas que demuestran que la demandante, no presenta ningún tipo de incapacidad que le impidan laborar.

Se tiene entonces que ante la declaratoria de inexecuibilidad de las expresiones "célibes" y "permanezcan en estado de celibato y" del artículo 250 del Decreto 1211 de 1990, en virtud de sentencia C- 588/92, proferida por la Corte Constitucional; a la demandante le correspondería demostrar su dependencia económica.

La INDEPENDENCIA ECONOMICA que se configura en el caso de la demandantes, no se trata de una presunción, sino de una causal plenamente establecida por la ley, al no existir condiciones de invalidez absoluta que le impidan trabajar para atender sus necesidades básicas.

No puede pretenderse que el Estado asuma la manutención de una beneficiaria, cuando no existe fundamento legal para ello. Si no existe alguna limitación psicofísica que afecte a la demandante, debe presumirse que está en capacidad de atender sus necesidades básicas.

Se insiste, que solo cuando se cumplen los requisitos exigidos por la ley para acceder al derecho una vez ocurra la muerte del titular, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, puede ordenar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional reclamada, pero atendiendo a que se trata de prestaciones sujetas a causales de extinción determinadas por el legislador.

Toda vez que la demandante, no ha logrado demostrar ante la entidad demandada que cumplía con los requisitos legales para percibir el derecho que ahora reclama a través de la vía contencioso administrativa, corresponde a la instancia judicial desestimar las pretensiones de la demanda, pues los actos acusados se profirieron en cumplimiento de las normas legales y por facultades especiales.

Debe subrayarse que en el trámite para el reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente; dicho reconocimiento está sujeto a suspensión y extinción por las causales establecidas por ley, lo anterior conlleva a que la caja de retiro de las fuerzas militares, exija las pruebas necesarias para acreditar el derecho.

Se tiene entonces, que la sustitución pensional, no se trata de un derecho adquirido para los beneficiarios, sino de una prestación sujeta a causales de extinción en virtud de la ley. Solo para el militar, constituye un reconocimiento a perpetuidad que termina al momento de su fallecimiento.

En ningún caso, puede entenderse que las hijas célibes, adquirieron un derecho a perpetuidad, en virtud de su estado civil. El beneficio prestacional surgió, porque existía una estrecha relación entre el celibato y la dependencia económica, presupuestos que debían cumplirse para asegurar la continuidad del reconocimiento. Sin embargo, si

estos requisitos faltaren, necesariamente debía cesar el pago de la cuota parte que le hubiera sido reconocida dentro de la pensión de beneficiarios del militar.

De acuerdo con este precepto normativo, se tiene que las hijas célibes que a la muerte de su padre, un oficial o suboficial de las FF. MM., *dependían económicamente del mismo*, podían acceder a la sustitución pensional. El estado de celibato para las mujeres, implicaba para la época, la imposibilidad de asegurar los medios económicos para sostenerse (dependencia económica), seguridad económica que se entendía le proporcionaba a una mujer que no trabajara, el matrimonio, dado que las condiciones culturales no les brindaban muchas posibilidades para ser autosuficientes.

Resulta incorrecto hablar de derecho adquirido en cuanto a pensión de beneficiarios, toda vez que se trata de una prestación sujeta a requisitos exigidos por el legislador.

Sobre la noción de **derecho adquirido** y mera expectativa, el Consejo de Estado, Sala de Consulta, Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, en pronunciamiento del 8 de julio de 1996, sostiene:

(...)

*Por derecho adquirido, conocido también como situación jurídica concreta o subjetiva, han entendido la jurisprudencia y la doctrina aquel derecho creado y definido bajo el imperio de una ley, que por lo mismo ha ingresado y forma parte del patrimonio de una persona. Como mera expectativa, igualmente denominada situación jurídica abstracta u objetiva, se ha considerado aquella situación en la cual el texto legal que la ha creado aún no ha concretado o definido sus efectos a favor o en contra de una persona. Estas dos nociones son opuestas. Mientras una nueva ley no puede vulnerar o desconocer los derechos adquiridos con arreglo a lo anterior, las meras expectativas o esperanzas de lograr los efectos de un texto legal pueden resultar fallidas o pospuestas, en virtud de una modificación que ordene discrecionalmente el legislador. (...)*

Se desprende de lo anterior, que la sustitución pensional no puede tratarse como un derecho adquirido, toda vez que el legislador establece para quienes la reclaman, una serie de requisitos, de estricto cumplimiento, cuya inobservancia conlleva la pérdida del derecho. Debe entonces, periódicamente probarse que continúan las condiciones con las cuales surgió el reconocimiento. Las normas posteriores a aquellas que permitieron acceder al beneficio pueden entonces, modificar la situación prestacional de aquel que sustituye, pues así lo dispone la ley.

En casos similares se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, negando las súplicas de la demanda por Ejemplo en fallo de fecha 08 de agosto de 2003 Consejero Ponente Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, demandante GLORIA YOMAIRA CABRERA NATES Y OTROS, al señalar entre otras cosas:

*"Así las cosas desde el punto de vista social y familiar las actoras están en condiciones de satisfacer sus necesidades primarias, desarrollando su capacidad laboral, porque no presentan ninguna invalidez que les impida trabajar.*

*La dependencia económica en el caso de la sustitución pensional implica que las actoras necesiten de la protección del causante de la pensión o asignación de retiro para la congrua subsistencia y este condicionamiento debe estar presente al momento del fallecimiento del pensionado.*

*Pero en el caso de la sustitución pensional la dependencia económica puede ser desvirtuada si se demuestra que el beneficiario, cuando menos, se encuentra en situación que lo capacite para ser laboralmente activo.*

*En el sub lite, el criterio de la Sala, se dio efectivamente la causal de extinción del beneficio que recibían las libelistas porque, dada su condición de mayores de edad, sin impedimentos físicos, están en condición de obtener su sustento mediante la fuerza de trabajo sin que sea disculpa para no hacerlo el hecho de realizar las labores domésticas y cuidar de su madre.*

*Por las razones que anteceden el proveído impugnado que negó las pretensiones de la demanda merece ser confirmado."*

Lo anterior conduce a afirmar, que los actos administrativos proferidos en el caso sub examine, estuvieron ajustados a la Ley, motivo por el cual no se desvirtúa la **PRESUNCION DE LEGALIDAD** de los mismos.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, es decir que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

#### **PRUEBAS**

De conformidad con el parágrafo 1º. del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, en treinta (30) folios:

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

#### **ANEXOS**

- Poder para actuar

- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

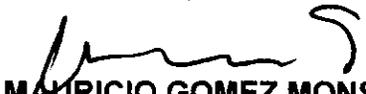
#### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co) link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional [jgomez@cremil.gov.co](mailto:jgomez@cremil.gov.co)

Cordialmente,

  
**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
 C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá  
 T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: 5<sup>38</sup> (Hojas) ; folios 43

No. 212

Bogotá D.C.,

Al Honorable

Tribunal ADMINISTRATIVO DE Bolívar  
E. S. D.

ASUNTO: PODER

REFERENCIA: 2015 - 00525  
ACCIONANTE: Belkis Pamela Mercado  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

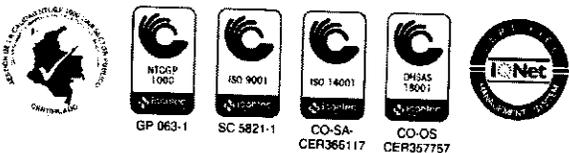
EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquirá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

EVERARDO MORA POVEDA  
C. C. 11.344.164 de Zipaquirá  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ACEPTO:

JAIRO MAURICIO RAMON GOMEZ MONSALVE  
C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá  
T.P. No. 62.930 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA



Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

EVERARDO MORA POVEDA

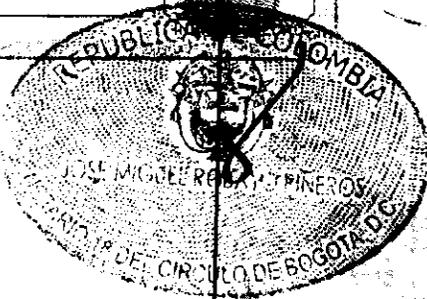
Identificado (a) con C.C. 11.344.164

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá:

**47 MAR 2016**

FIRMA





Ministerio de Defensa Nacional  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

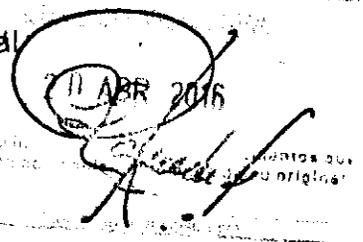
**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA:**

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

**ASTRID ROJAS SARMIENTO**  
Directora Administrativa Encargada de las  
Funciones del Despacho del Secretario General





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de Inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS**  
Comandante General de las Fuerzas Militares,  
encargado de la funciones del Despacho del  
Ministro de Defensa Nacional

07 JUL 2012

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

20:001156 p.m. SVAIDES  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



ASUNTO: RESOLUCION ...  
DE: SONIA CAHOLINA REJIA MARVAZ  
DEPARTAMENTO: OFICINA PLANIFICACION  
CODIGO: 5  
COMPANIA: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA  
NOMBRE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO: 3408  
No COMUNICACION: 211-025

(Recibido)

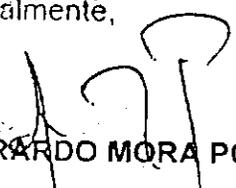
PARA : SUBDIRECTORES  
JEFES OFICINAS ASESORAS  
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-  
DELEGACION DE FUNCIONES

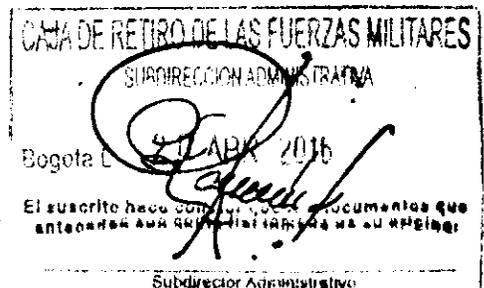
De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,

  
EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

El suscrito... en los que se encuentran con copia del original de su original

CREMI

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

- a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"
- b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

19 APR 2013  
[Signature]

documentos que  
se autorigina

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

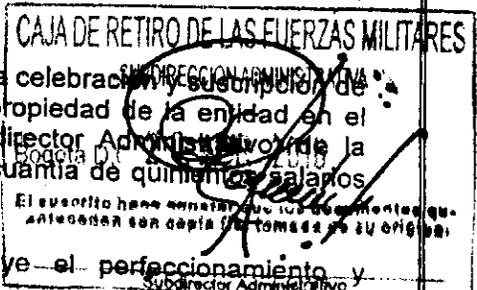
La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y



Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

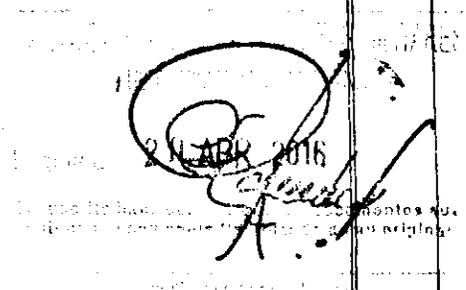
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurisdicción, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

El presente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

El suscrito, bajo la gravedad del juramento, no estar incurrido en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1993, Ley 134 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

*[Firma]*  
Autoridad que posesiona  
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

*[Firma]*  
Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONICA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bogotá, 06 de Noviembre de 2012  
El Posesionado  
Director General



Bogotá, D.C.,

621-

CREMIL 70202

17AGO/2015 02:00 P. M. RGOMEZ  
 CFSI SERVIDOR PUBLICO  
 ATN EVERARDO MORA POVEDA  
 ASUNTO COMUNICACIONES - CERTIFICACIONES--  
 DEINTE MARIA ANGEUCA CAMELO DAZA - TALENTO  
 POLICIA  
 ALCCNTESTAR CITE ESTE NO 0043373  
 CONSECUTIVO 2013-43373



**LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**CERTIFICA:**

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, es empleado de esta Entidad desde el 06 de noviembre de 2012.

Que esta vinculado mediante Resolución como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, desempeñando las siguientes funciones específicas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.

8 ABR 2016

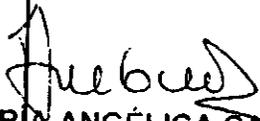


"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica, Mezanine, Piso 2  
 Comutador: 3537300 Fax: 3537308  
 Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

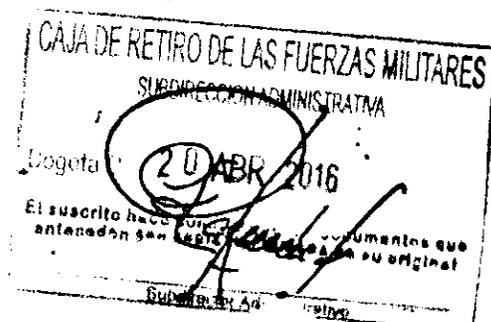
- 12
7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
  8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
  9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
  10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
  11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
  12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide la solicitud de la interesada, según solicitud radicada bajo el No. 70202.

Atentamente,

  
Profesional de Defensa **MARÍA ANGÉLICA CAMELO DAZA**  
Responsable Área Talento Humano

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **68 10 12** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.944.168 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C., a **01 NOV 2012**

**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

**Coronel (RA) Carlos Trincón**  
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo  
Elaboró: TSD. Elsa La Rota

**11 ABR 2016**  
*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

14

SYSIDX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO  
ASIGNACION DE RETIRO

2906310

NUMERO 488/63

GRADO JEFE TECNICO FUERZA ARMADA

TITULAR CAMELO CITA PEDRO ALEJO

BENEFICIARIOS

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO Y PRESTACIONES

RESOLUCION N° ACUERDO No. 63 DEL 08 DE FEBRERO DE 1963

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
12 MAY 2016  
La suscrita Jefe de Gestión Documental, en el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe de Gestión

OBSERVACIONES

DIGITALIZADO

CONTRALORIA GENERAL  
2  
Revisor de documentos



Cordialmente,

F 3.2-2

Muchas gracias por su atención,

Quedo atento a comentarios e inquietudes.

36/6

14400  
REPUBLICA DE COLOMBIA

15 MAR 1963



MINISTERIO DE GUERRA  
GABINETE DEL MINISTRO  
DEPARTAMENTO DE CONTROL  
SECCION JURIDICA

4 ABR. 1963

14400

1580

*Liquid*

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DE LAS FUERZAS ARMADAS  
ABR 28 1963  
*Vandera*

Número de Orden 488/63

J.T.

Peticionario

PEDRO ALEJO CAELO CITA

Apoderado Dr.

*036 R.T.*

Clase de negocio: ASIGNACION DE RETIRO Y PRESTACIONES

Deverdo 63

08-02-63

Repartido al Dr.

VIDALES



REPUBLICA DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

COMANDO ARMADA.-

DIRECCION DE PERSONAL.-

HOJA DE SERVICIOS NAVALES MILITARES -  
 DEL SUBOFICIAL JEFE TECNICO MAQUINIS-  
 TA PEDRO ALEJO CAMELO CITA.- Lugar y  
 fecha de nacimiento: Cipacón (Cundin-  
 marca), el 22 de Febrero de 1.924.-  
 Nombre del padre: Severo Camelo Soto (F-  
 Nombre de la madre: Rosalbina CITA -  
 GARZON (v). Estado civil: Casado. Nom-  
 bre de la esposa: Colombia MERCADO.-  
 Nombre de los hijos: GUILLERMO., DEBEY  
 DEL ROSARIO., BELHYS.- No.C.M.

Lugar donde va a residir:



**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 BOGOTÁ, D.C.  
 12 MAY 2015  
 La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
 Jefe del Grupo



Cordialmente,

Muchas gracias por su atención,

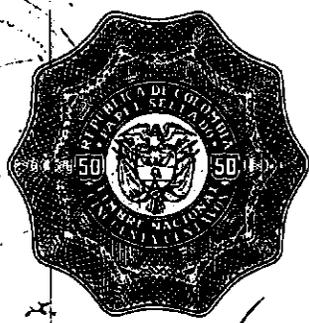
Quedo atenta a comentarios e inquietudes.

2

**MICROFILMADO**

**S E R V I C I O S**

	A.	M.	D.
Consta de documentos-auténticos que el Suboficial -			
Jefe Técnico Maquinista PEDRO ABEJO CAMELO CITA, -			
prestó sus servicios en la Armada Nacional en la si-			
guiente forma:			
<u>GRUMETE APRENDIZ.</u> - Fue dado de alta por medio de la			
Resolución Damarina No.116/43 y destinado a la Base			
de Entrenamiento ARC. "Barranquilla", desde el 10.			
de Agosto de 1.943. - <u>GRUMETE DISTINGUIDO.</u> - Fue as-			
cendido por Resolución Damarina No.036/44 y destina-			
do al ARC. "Antioquia", desde el 16 de Febrero de -			
1.944. - <u>MARINERO SEGUNDO.</u> - Fue ascendido por Resolu-			
ción Damarina No.111/44 y destinado a la Base Naval			
ARC. "Bolívar", desde el 10. de Octubre de 1.944. -			
<u>MARINERO PRIMERO ARTILLERO.</u> - Fue ascendido por Resp-			
lución Damarina No.006/47 y destinado a la misma. -			
Unidad, desde el 10. de Enero de 1.947. - <u>FOGONERO -</u>			
<u>PRIMERO.</u> - Cambia de Especialidad por Resolución Di-			
marina No.006/48 y destinado al ARC. "Cúcuta", des-			
de el 10. de Febrero de 1.948. - <u>CABO SEGUNDO FOGONE</u>			
<u>RQ.</u> - Fue ascendido por Resolución Damarina No.006/-			
48 y destinado a la misma Unidad, desde el 10. de -			
Febrero de 1.948. - <u>CABO SEGUNDO MAQUINISTA.</u> - Cambia			
de Especialidad por Resolución Damarina No.066/48 y			
destinado al ARC. "Antioquia", desde el 16 de Octu-			
bre de 1.948. - <u>CABO PRIMERO MAQUINISTA.</u> - Fue ascen-			
dido por Resolución Damarina No.020/51 y destinado			
al ARC. "Elas de Lezo", desde el 10. de Febrero de			
1.951. - <u>SUBOFICIAL PRIMERO MAQUINISTA.</u> - Fue ascendi-			
do por Resolución Coarmada No.051/54 y destinado al			
ARC. "Almirante Brion", desde el 10. de Febrero de			
1.954. - <u>SUBOFICIAL JEFE MAQUINISTA.</u> - Cambia de Deno-			



	A.	M.	D.
minación por Resolución Coarmada No. 101/56 y destinado a la misma			
Unidad , desde el 16 de Mayo de 1.956. Declarando sin valor la Resolución Coarmada No. 111/55			
Novedad fiscal lo. de junio de 1.956.-			
<b>SUBOFICIAL JEFE TECNICO MAQUINISTA.-</b> Fué Ascendido por Resolución Coarmada No. 251/58 y destinado a la Fuerza Naval del Atlántico, desde el 10 de noviembre de 1958, hasta el 10 de noviembre de 1962, fecha en que fué Retirado del Servicio Activo de la Armada Nacional - El grado de Suboficial Jefe Técnico Maquinista, fué aprobado por Resolución Minguerra 4762/58, lo. de noviembre de 1.958.....	19.		
<b>RETIRO.-</b> Que por medio de la Resolución Minguerra No. 5317/62 y con fecha lo. de noviembre de 1962, fué Retirado del Servicio Activo de la Armada Nacional, el Suboficial Jefe Técnico Maquinista, PEDRO ALEJO CAMELO CITA, " A VOLUNTAD PROPIA ", quedando dado de alta por la respectiva Contaduría por el término de tres (3.) meses para la formación de su correspondiente Hoja de Servicios.		3.	
<b>TIEMPOS DOBLES ASI:</b> Del 10 de julio de 1944 al 21 inclusive de febrero de 1945 ( Detos Nos 1632/44 y 0438/45 -		7.	12
Del 10 de abril de 1948 al 16 inclusive de diciembre de 1.948 ( Detos Nos 1329 y 4144/48 ) .....		8.	7.
Del 9 de noviembre de 1949 al 31 inclusive de marzo de 1955 ( Detos Nos 3518/49 y 0749 / 55 ) .....	5.	4.	22.
Del 3 de diciembre de 1958 al 12 inclusive de enero de 1959 ( Detos Nos 0329/58 y 0001/59 ) .....		1.	10.
<b>TOTAL LIQUIDO DE SERVICIOS</b> .....	(26.)	(3.)	(21.)
<b>SON: VEINTISEIS (26.) AÑOS, TRES (3.) MESES Y VEINTIUN (21.) DIAS.-</b>			
<b>P. R. U. E. B. A. S.:</b>			
Para la formación de la presente Hoja de Servicios Navales Militares del Subo-			

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
 BOGOTA, D.C.  
 12 MAY 2015  
 La siguiente Hoja de Servicios Navales Militares es un documento original que forma parte de la Hoja de Servicios Navales Militares del Suboficial Pedro Alejo Camelo Cita.

ficial Jefe Técnico, Maquinista, PEDRO ALEJO CAMELO CITA, se tuvo en cuenta los siguientes documentos: Hoja de Vida y Tarjeta de Kárdex respectivas y que reposan en el Departamento de Personal así como la Certificación de Servicios No.

0020. Medida por el Jefe de la Sección de Archivo de este Comando, documentos en los cuales consta los servicios prestados y los grados adquiridos por el mencionado Suboficial.

Una vez las formalidades legales que exige la Ley sobre la materia se expide la presente Hoja de Servicios Navales Militares del Suboficial Jefe Técnico Maquinista, PEDRO ALEJO CAMELO CITA, en Bogotá, D. E. a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres (1.963) y con sus antecedentes se pasa al señor Comandante de la Armada Nacional para su Visto Bueno y al señor Secretario General del Ministerio de Guerra para su correspondiente aprobación.



*Manuel Guillermo Torres Guzman*

Capitán de Fragata, MANUEL GUILLERMO TORRES GUZMAN  
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL.

Vo.... Bo ...

*Orlando Lemaitre Torres*

Contra-Almirante, ORLANDO LEMAITRE TORRES  
COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL ERGO.

A P R O B A C I O N: Bogotá, D. E. 9 ENE 1963

SE - A P R U E B A : La presente Hoja de Servicios Navales Militares del Suboficial Jefe Técnico, Maquinista, PEDRO ALEJO CAMELO CITA, por estar basada en documentos auténticos y elaborada de conformidad con disposiciones vigentes sobre la materia con una liquidación de Servicios de VEINTISEIS (26) AÑOS, TRES (3.) MESES Y VEINTIDN (21.) DIAS



*Roberto Torres Quintero*

Brigadier General, ROBERTO TORRES QUINTERO.  
SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GUERRA .

gpa.-



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO

~~DECRETO~~ NUMERO 063 DE 1963

( Febrero 8 )

Sobre asignación de retiro y subsidio familiar del Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA. -

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en uso de sus facultades legales, **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**

CONSIDERANDO :

El Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fué retirado del servicio activo según Resolución Nro. 2047 del 1962, por "Voluntad Propia", con baja efectiva lo. de Febrero de 1.963. -

La hoja de servicios militares le arroja un total de 26 años, 3 meses y 21 días efectivos de servicios que se computan como 26 años para su asignación de retiro (Art. 13 Decreto 1795 de 1.942). -

Le son computables para su asignación de retiro las siguientes partidas: Sueldo básico, prima de antigüedad (o servicios) y doceava parte de la prima de navidad. -

Por su tiempo de servicio corresponde al Suboficial Jefe Técnico de la Armada, CAMELO CITA, una asignación mensual de retiro del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado (Art. 101 Decreto 501 de 1.955). -

El Suboficial CAMELO CITA, es casado y tiene cuatro hijos. Comprobó que hace vida conyugal y que sus hijos dependen de él económicamente, por lo cual tiene derecho a un subsidio familiar liquidado en cuantía del 17% sobre su asignación básica de retiro (Art. 103 Decreto 501 de 1.955). -

ACUERDA :

**ARTICULO 1o.** - A partir del Primero de Febrero de mil novecientos sesenta y tres y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconócese y páguese al Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, con C. de C. Nro. 2834256 de Cartagena, una asignación mensual de retiro del 85% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, computando para su liquidación las partidas pertinentes determinadas en el Art. 15 del Decreto 325 de 1.959 (Art. 101 Decreto 501 de 1.955). -

**ARTICULO 2o.** - De la asignación básica de retiro que se reconoce por el presente Acuerdo se descontará mensualmente un 4% con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Art. 125 Decreto 501 de 1.955). -

**ARTICULO 3o.** - A partir del lo. de Febrero de 1.963, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes al Ministerio de Guerra, páguese al Suboficial Jefe Técnico de la Armada CAMELO CITA, un subsidio familiar liquidado en cuantía del 17% sobre su asignación básica de retiro por ser casado y tener cuatro hijos legítimos a su cargo (Art. 103 Decreto 501 de 1.955). -



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 1580 DE 1963

1 - 4 ABR. 1963

Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 063 de 1.963, referente al sueldo de retiro y subsidio familiar del Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA y se reconocen otras prestaciones al mismo Suboficial, con base en el expediente número 488 de 1.963.-

EL MINISTRO DE GUERRA  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Decreto 239 de 1.952, el Ministerio debe reconocer de oficio las prestaciones sociales que correspondan a los interesados;

Que de conformidad con el artículo 132 del Decreto Legislativo 501 de 1.955, corresponde al Ministerio revisar las providencias que dicte la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y que para eso ha venido el Acuerdo No. 063 de 8 de febrero de 1.963, en que la citada Entidad reconoce sueldo de retiro y subsidio familiar al Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA;

Que analizada esta providencia en sus fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para dictarla, se encuentra ajustada a las normas legales que regulan la materia;

Que se ha demostrado lo siguiente: Que el Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA prestó servicios militares durante 26 años, 3 meses y 21 días, hasta el 10 de febrero de 1.963, fecha en que fue retirado del servicio por "VOLUNTAD PROPIA" y en la cual terminan los tres meses de alta concedidos para la formación de la Hoja de Servicios;

Que los últimos haberes devengados por el citado Suboficial se discriminan así:

Sueldo básico .....	\$	1,050.00
Subsidio familiar .....		493.50
Prima antigüedad .....		273.00
Prima navidad .....		45.83
TOTAL .....	\$	1,862.33

Que por medio de la Resolución No. 48 de 1.958, se reconoció al Suboficial CAMELO CITA, la suma de \$ 6,801.63, como liquidación parcial de cesantía, la que será descontada de la que en la presente se liquide como cesantía definitiva;

Que de conformidad con el artículo 102 del Decreto Legislativo 501 de 1.955, a los Suboficiales de las Fuerzas Militares, que se retiren o sean retirados con derecho a sueldo de retiro, se les pagará además de éste, por una sola vez y por el Tesoro Público, una cesantía igual a un mes de los últimos haberes devengados por cada año o fracción de seis (6) meses que exceda de los 10 años, -- tiempo de servicio fijado por la Ley, para tener derecho a sueldo de retiro; y acreditando el actor no ser deudor moroso del Tesoro Nacional;

REF: AVB/JMR/rjt.-

Continuación de la Resolución por lo cual se reconoce sueldo de retiro y otras prestaciones al Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA.-

++++++

RESUELVE:

1o.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 063 de 6 de febrero de 1.963, dictado por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya parte resolutive dice:

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
12 MAY 2016  
La suscrita Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que acompaña a la presente  
No. 063 de 6 de febrero de 1.963  
Jefe del Grupo

"ARTICULO 1o.- A partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reconoce y páguese al Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, con C. número 2034256 de Cartagena, una asignación mensual de retiro del 8% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, computando para su liquidación las partidas pertinentes de terminadas en el artículo 15 del Decreto 325 de 1.959 (artículo 101 Decreto 501 de 1.955 )."

"ARTICULO 2o.- De la asignación básica de retiro que se reconoce por el presente Acuerdo se descontará mensualmente un 4% con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (artículo 125 Decreto 501 de 1.955 )."

"ARTICULO 3o.- A partir del 1o. de febrero de 1.963, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes al Ministerio de Guerra, páguese al Suboficial Jefe Técnico de la Armada CAMELO CITA, un subsidio familiar liquidado en cuantía del 17% sobre su asignación básica de retiro por ser casado y tener cuatro hijos legítimos a su cargo (artículo 103 Decreto 501 de 1.955 )."

"ARTICULO 4o.- El Suboficial CAMELO CITA, comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de sus prestaciones se ajustará a lo dispuesto en los Decretos 501 de 1.955 y 325 de 1.959."

"ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en su reunión del 1o. de marzo de 1.963, según Acta No. 377."

"ARTICULO 6o.- Sométase a la aprobación del Ministerio de Guerra".

2o.- Reconocer y ordenar pagar, por la División de Presupuesto del Ministerio de Guerra, con cargo a la apropiación correspondiente, dentro de la prelación de prestaciones y turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, al Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA, la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 29.797.28 ) H/cte., como cesantía por 16 años de servicios militares que exceden del tiempo mínimo necesario fijado por la Ley, para tener derecho a sueldo de retiro, liquidados a razón de un mes de los últimos haberes devengados por cada año, de acuerdo con el artículo 102 del Decreto Legislativo 501 de 1.955;

. / .

REF: AVD/JMR/rrt.-

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce sueldo de retiro y otras prestaciones al Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CANELO CITA.-

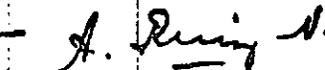
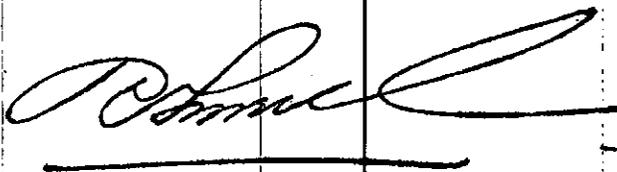
+++++

3o.- De la suma reconocida en el numeral anterior, se descontará la de SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.801,63 ) M/cte., recibida por el Suboficial CANELO CITA, como liquidación parcial de cesantía, según la Resolución No. 40 de 1.950;

4o.- Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Suboficial Jefe Técnico de la Armada Nacional, señor PEDRO ALEJO CANELO CITA.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Bogotá, D.E., a 4 ABR. 1953



MINISTRO DE GUERRA

SECRETARIO GENERAL  
REF: Of. Jurídica Sec. Prestaciones

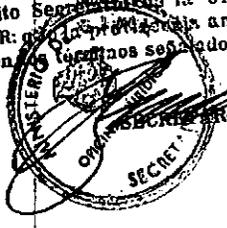
AVL/JMR/rrt.-

MINISTERIO DE GUERRA

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL  
OFICINA JURIDICA 20 ABR. 1963

Bogotá, D. E.

El aserito Secretariado la Oficina Jurídica FACE  
CONSTAR: que la p... anterior se notificó por  
edictó, en los términos señalados por la Ley.



Ag. de ret.  
Rosa  
1-8-63

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Bogotá, D.C.  
12 MAY 2016  
La presente tiene como objeto constatar que el presente es fiel copia tomada del documento que acompaña al expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

OTROS MOTIVOS No. 7

29106310

Caja de Retiro de  
las Fuerzas Militares  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
ENCUENTRO  
12 MAY 2016  
La suscrita Jefe de Grupo de Gestión Documental presente  
es fiel copia tomada del documento que  
reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

GRADO Jefe Técnico

FUERZA Armada

TITULAR Comandante Pedro Alejo

MOTIVO Niega Reconocimiento Substitución

RESOLUCIÓN No. 7601 2 Sep 2014

*Cartagena*

*JTARC*

Cartagena, julio 28 de 2014

Señores

CAJA DE SUELDO RETIRO FF.MM.

BOGOTA DC.

Cordial saludo.

Con toda atención me permito enviar registro civil de defunción a nombre de PEDRO ALEJO CAMELO CITA. Cc. 2906310 de bogota.

Cordialmente,

*Belkys Camelo Mercado*

BELKYS CAMELO MERCADO

3167862185

[belkmelo@hotmail.com](mailto:belkmelo@hotmail.com)

Crespo av. 2 no. 64 - 70 Cartagena de indias

6660706

30/07/2014 10:13 p.m. YBEOYA  
 SOLICITUD SUSTITUCION PENSIONAL  
 DE: GLORIA MARIA LAMERHEROS ZAMBRANO  
 DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES  
 COMPROB: ATRIBUADO  
 NOMBRE: BELKYS CAMELO MERCADO  
 Cedula (C): 2074000235 - 0000000 - 000  
 PAGO: 15

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM  
 \* 1 5 5 0 2 7 3 \*

N. COMUNICACION 45834062

(Recibido)

*Hija Celeste*

- ✓ Negar y extinguir
- ✓ Ordenar pago de haberes si acreditan condición de heredero

*preguntar en A. Varios cuantos hoy.*

*hijos*

- ✓ Antonia Quintana
- ✓ Samuel Oca
- ✓ Pedro Kumbdo

*31/07/2014  
Amor*





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08639845

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
Pais: Departamento: Municipio: Corregimiento: Inspección de Policía:						

NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CAMELO CITA PEDRO ALEJO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 2.906.310	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA	

Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción	
Año	Mes	Día	Hora	Número	
2014	JUL	14	13:55	70700962-8	
Presunción de muerte			Fecha de la sentencia		
Juzgado que profiere la sentencia			Año		
Documento presentado			Notaría y cargo del funcionario		
Autorización judicial <input type="checkbox"/>			Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYAZO NEGRETE YOLANDA MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 45.693.313	<i>[Firma]</i>

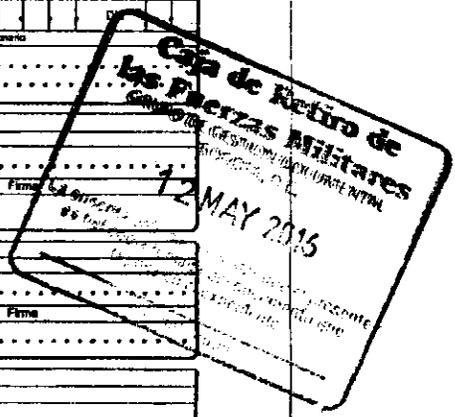
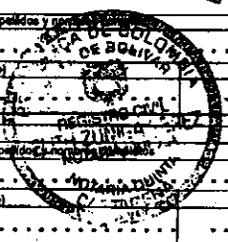
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	Nombre y Firma
2014	JUL	14	ELITH ZURIGA PEREZ - NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS	
14.JUL.2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCIÓN.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Notaria Quinta  
de  
Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA  
**CERTIFICA**  
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA  
DEL ACTA DE REGISTRO QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

16 JUL 2014

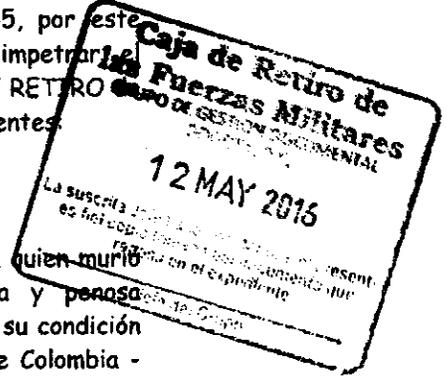
EXPEDIDO



SEÑOR DIRECTOR  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL (CREMIL)  
BOGOTÁ, D.C.

Ref. Reclamación de sustitución pensional de hija célibe -  
Causante: PEDRO ALEJO CAMELO CITA, CC No. 2.996.845

BELKYS CAMELO MERCADO, mujer, mayor de edad, residencia domiciliada en Cartagena (Bol), barrio Crespo Kra. 2 No. 64-70, portadora de la CC No. 45.434.052, en mi calidad de hija legítima y célibe del finado: PEDRO ALEJO CAMELO CITA (Q.E.P.D.) CC No. 2.996.845, por este escrito comedidamente concurre ante su Despacho para impetrar el reconocimiento de la SUSTITUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO de mi difunto padre, en la condición anotada, con fulcro en los siguientes:



FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. El suboficial © PEDRO ALEJO CAMELO CITA (q.e.p.d.), ~~quien murió~~ bajo mis cuidados personales, después de un larga y ~~penosa~~ enfermedad, alzhéimer, se retiró de esta institución, en su condición de sub-oficial Jefe Técnico de las Fuerzas Militares de Colombia - Armada Nacional- y por la Resolución No. 531 del 1962 se le reconoció su Asignación de Retiro.
2. Mi difunto padre falleció en esta ciudad el 11 de Julio del año en curso, como consta en Acta de Defunción anexo, serial No. 08639845;
3. En vida estuvo casado con mi finada madre: COLOMBIA MERCEDES MERCADO ROMERO (según registro de matrimonio, serial No. 3206388), y falleció en esta ciudad el 17 de agosto de 2000;
4. La suscrita soy hija legítima de dicho matrimonio, nunca contraí justas nupcias ni por lo civil ni por los ritos católicos, ni nunca he formado relación marital de hecho alguna con nadie (unión libre). Siempre he permanecido célibe.
5. Bajo el apremio del juramento, también afirmo, que nunca he laborado ni nunca he cotizado pensión, ya que siempre he dependido económicamente de mi padre, con quien viví hasta el último minuto de su vida y bajo el mismo techo.
6. Es sabido que mi padre por más de nueve años estuvo lacerado por la enfermedad del Alzheimer, y yo, como hija soltera y dependiendo de

oto

él, me consagre en cuerpo y alma para atenderlo a lo largo de estos nuevos años en su vejez y enfermedad. Hasta el extremo de haber realizado un sin número de cursos para aprender a manejar y atender a mi padre como enfermo de la pluricitada enfermedad;

7. Como quiera mi padre, como queda dicho, venía enfermo desde hace nueve años, la suscrita era quien le manejaba y administraba su Asignación de Retiro, que se le consignaba en el Bancocolombia, como consta en certificado que arrimo a esta solicitud.
8. Sr. Juez, es de Perogrullo aseverar que el derecho a sustituir al pensionado en el devengo pensional es un DERECHO ADQUIRIDO E IMPRESCRIPTIBLE.

#### PETICIÓN ESPECIAL:

No sin antes advertir, que esta PETICIÓN la elevo con fulcro en el Art. 102 del nuevo C.C.A. (Ley 1437 de 2011), que reza: "*Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.*" (En Conc. con el art. 309 ibídem.)

1. Se me reconozca la sustitución de la Asignación de retiro de marra en un cien por ciento (100%) en mi calidad de hija legítima y célibe del causante PEDRO ALEJO CAMELO CITA, de quien dependí siempre económicamente;
2. Como consecuencia de lo anterior, se me afilie a los servicios médicos de esta institución;

#### FUNDAMENTOS LEGAL:

Como bien adquirido y a través del fenómeno de la transmisibilidad, y surge del espectro jurídico del Art. 207 del Decreto 1212 de 1990 (que opera en el caso de marra por el fenómeno jurídico de la ultraactividad), que legitiman a mi cliente, y al tenor de los cánones 207, 208 y 209 del memorado decreto 1212/90, como son:

- Hija célibe legítima;
- Haber accedió a los servicios médicos asistenciales de que trata el artículo 132 ibídem.;
- Que al momento del fallecimiento de su interfecto padre dependía económicamente del mismo como

suboficial en uso del buen retiro de la Policía Nacional.

Amen que deliberadamente invocamos los derechos fundamentales a la igualdad y el derecho adquirido, protegidos por la Carta Magna.

Al respecto ha sentenciado la Corte Constitucional en la sentencia No. T-190 de 1993: "... Es un hecho cierto que en la mayoría de los casos la sustitución tiene el alcance de una ayuda vital para dichos beneficiarios, es decir, indispensable para su subsistencia." (Negrilla del infrascrito.)

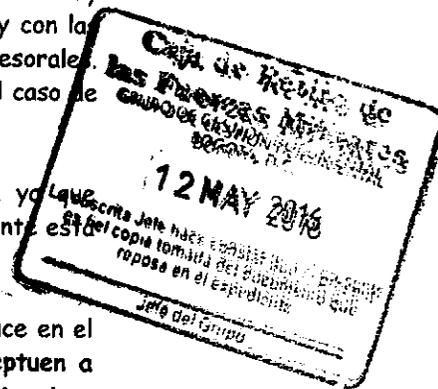
LA petente detenta el status de hija legítima célibe a la luz de la exigencia de los Arts. 207 y s.s. del Decreto 1212 de 1990, según el registro civil de nacimiento y la correspondiente partida de bautismo de nacimiento que acusan la ausencia de la nota marginal de matrimonio y de ser hija legítima del matrimonio CAMELO MERCADO. Valga el siguiente paréntesis, so pena de desbordar nuestro tema, que dicha exigencia ciertamente es anacrónica y no está en consonancia con el espíritu de la constitución nacional y con las leyes civiles (Ley 28/92) que arramblaron las discriminaciones sucesoriales. En todo caso nos atenemos a dicha exigencia obsolescente, para el caso de marra, y se corrobora que la suscrita cumple con dichas exigencias.

Deliberadamente invoco el derecho fundamental de la igualdad, ya que existen precedentes iguales, tanto en CREMIL como en CASUR. Ante esta entidad invoco el ejemplo de la hija célibe: MARIELA COMBATT

Al respecto la Corte sostiene: "El principio de la igualdad se traduce en el derecho a que no se instaure excepciones o privilegios que exceptuen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada caso de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc. Dimensiones todas esas que en justa deben ser relevantes para el derecho." (Sentencias No. T-432, T-029 Enero 20/93). En consecuencia para que este principio tenga un alcance real y efectivo el Accionante debe recibir un trato idéntico o igual a sus iguales, esto es, a lo que se hallan en idénticas circunstancias.

**ANEXOS:**

- Resolución de asignación de retiro No.531 de 1962;



- 6
- Acta de defunción, serial No. 08639845;
  - Registro Civil de matrimonio No. 3206388;
  - Registro Civil de Nacimiento, serial No.
  - Calcos de las respectivas cédulas de ciudadanía;
  - Certificados de formación sobre la enfermedad alzhéimer
  - Certificado del Banco de Colombia.

DIRECCIÓN:

Recibiré notificaciones en mi domicilio ubicado en el barrio Crespo Kra. 2 No.  
64-70, C/gena, Bol.

Atentamente,

*Belkys Camelo Merado*

BELKYS CAMELO MERADO  
C.C. 45.434.052 de Cartagena

tel. celular 3167862185

e-mail: belkymelo@hotmail.com.



ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA SANTO DOMINGO

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO : 0041

FOLIO : 0053

NUMERO: 0153

**APELLIDOS:** CAMELO MERCADO  
**NOMBRES:** BELKYS DE LAS MERCEDES  
**FECHA NACIMIENTO:** 2 DE JUNIO DE 1959  
**LUGAR NACIMIENTO:** CARTAGENA  
**FECHA BAUTIZO:** 16 DE AGOSTO DE 1959  
**HIJO(A):** LEGITIMO  
**NOMBRE PADRE:** PEDRO CAMELO  
**NOMBRE MADRE:** COLOMBIA DE LAS MERCEDES MERCADO  
**ABUELOS PATERNOS:** SEVERO CAMELO Y ROSA CITA  
**ABUELOS MATERNOS:** RAFAEL MERCADO Y EUSELINA ROMERO  
**PADRINOS:** TULIO B. CARRASCO Y CECILIA MERCADO S.  
**MINISTRO:** ELIAS FERNANDEZ  
**DA FE:** DOMINGO GANDARA

Comisión de Registro de  
 las Firmas y Documentos  
 CAJEROS DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 BOGOTÁ, D.C.  
 12 MAY 2016  
 La suscrita Jefe hace constar en el presente  
 es fiel copia firmada del documento que  
 reposa en el expediente  
 Jefe del Grupo

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA. LA INFORMACION  
 SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN EL DIA  
 VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.....

JOSE MARINO PINEDA  
 PARROCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08639845

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 4 Y
------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos  
CAMELO CITA PEDRO ALEJO

Documento de identificación (Clase y número) CC 2.906.310

Sexo (en letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción. País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de la defunción  
Año 2014 Mes JUL Día 11 Hora 13:55

Presunción de muerte  
Número de certificado de defunción 70700962-8

Juzgado que profiere la sentencia  
Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos  
AYAZO NEGRETE YOLANDA MARIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 45.693.313

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción  
Año 2014 Mes JUL Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
ELITH ZUNIGA PEREZ - NOTARIA

ESPACIO PARA NOTAS

14 JUL 2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCIÓN.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO







REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS  
3206338

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
1 Día 23 - 2 Mes AGOSTO - - 3 Año 2000

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase notaria, registraduría, inspección, etc. 5 Código 1101 6 Municipio y departamento CARTAGENA

DATOS DEL MATRIMONIO 7 País COLOMBIA 8 Departamento BOLIVAR 9 Municipio CARTAGENA  
10 Clase de matrimonio Civil 11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.) DE NTRA SRA DE LA CONSOLATA 12 Nombre del funcionario o ministro religioso ALFREDO KNOLL

FECHA DE CELEBRACION 13 Día 18 14 Mes DICIEMBRE 15 Año 1955  
DOCUMENTO QUE AGREDITA EL MATRIMONIO 16 Clase Notarías, Inspección, etc. 17 Número 18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE 19 Primer apellido CAMELO 20 Segundo apellido CITA 21 Nombres PEDRO ALEJO

FECHA DE NACIMIENTO 22 Día 22 23 Mes FEBRERO 24 Año 1924  
IDENTIFICACION 25 Clase T.I. C. de C. X C. de E. 26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero X Otro  
Número 2.906.310 Lugar BOGOTA 27 Estado Civil Anterior Soltero X Otro  
28 Oficina 29 Lugar 30 Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE 31 Primer apellido MERCADO 32 Segundo apellido ROMERO 33 Nombres COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 34 Día 20 35 Mes JULIO 36 Año 1933  
IDENTIFICACION 37 Clase T.I. C. de C. X C. de E. 38 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero X Otro  
Número 22.768.458 Lugar CARTAGENA 39 Estado Civil Anterior Soltero X Otro  
40 Oficina 41 Lugar 42 Número de registro

PADRES DE LA CONTRAYENTE 41 Nombre y apellidos del padre SEVERO CAMELO 42 Nombre y apellidos de la madre ROSALBINA CITA

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombre y apellidos del padre RAFAEL MERCADO 44 Nombre y apellidos de la madre EMELINA ROMERO

DENUNCIANTE 45 Nombre y apellidos BELKYS CAMELO MERCADO 46 Firma (autógrafa)

47 Identificación (clase y número) C.C. #45-434-052 CARTAGENA  
Firma (autógrafa) y nombre del funcionario que autoriza el registro  
Belkys Camelo Mercado  
48 PIEDAD ROMAN DE ROJAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma DANE IP 20-0 XIV

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO DE CLASIFICACIONES  
 12 MAY 2015  
 La suscrita [illegible] es del [illegible] reposo [illegible] [illegible]  
 fecha del [illegible]

**ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE**

**Notaría Primera del Circuito Cartagena**

Es fiel y exacta copia del original del Registro Civil No. 3206338 que expido a solicitud del interesado con C.C.

DATA 12 JUL 2014  
 Valido para los efectos legales en el Registro Civil No. 3206338  
 [Illegible Signature]  
 Notario

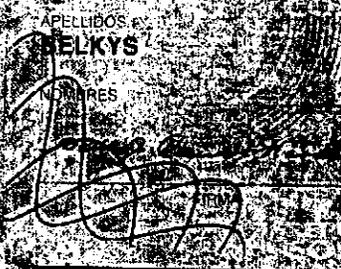


10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 45-434-052  
CAMELO MERCADO

APELLIDOS: BELKYS  
NOMBRES: [REDACTED]



FECHA DE NACIMIENTO: 02-JUN-1959

CARTAGENA  
(BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA      O+ G.S. RH      F SEXO

19-MAY-1979 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

A-0511800-002016R0-F-0045434052-20091204      0018628669A 1      6250105582



*Certifica que:*

**BELKIS CAMELO MERCADO**

*Asistió al curso Cuidador de Enfermos de Alzheimer con  
una intensidad de 12 horas.*

*Yasmina García Marmol*  
Yasmina García Marmol  
**PRESIDENTE**

*Lorna Berastegui García*  
Lorna Berastegui García  
**SECRETARIA (E)**



*Cartagena, Marzo 24 de 2.010*



# FUNDACION ALZHEIMER

Certifica que:

Betty Camela Márquez  
C.C. 45.434.052 de Cartagena

Asistió Satisfactoriamente al TALLER CONFERENCIA dictado el 21 de Septiembre del 2013 en ESCO IPS—Nuevo Callejon Trucco, Pie de la Popa – Cartagena de Indias.

## EL MANEJO EMOCIONAL DE LAS PERSONAS CUIDADORAS.

Jaqueline Arabia Buraye  
MS. Neuropsicología Clínica  
Directora Fundación Alzheimer Cali

Yasmina García MármoI  
Directora de Fundación Apoyo Alzheimer de Cartagena



Cartagena, 20 de Junio de 2014

Señores  
**MINISTERIO DE DEFENSA DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Cartagena

Cordial saludo,



BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la señora **BELKYS CAMELO MERCADO** con cedula 45434052, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene firma autorizada en la cuenta a nombre del señor **PEDRO ALEJO CAMELO CITA** con cedula 2906310:

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado (Activo - Al día)
Cuenta Corriente	494-700582-85	1976/10/18	Activo

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6641401 de Cartagena, o en nuestra sucursal Cartagena 085 ubicada en la Centro Edificio Suramericana Piso 1.

Atentamente,

BANCOLOMBIA  
Cartagena - Of. 085 Cartagena  
Asesor de servicios No 854  
Cédula No 133000

**MARELVIS MONTERO MESTRA**  
**COORDINADOR HORARIO EXTENDIDO**

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL



Protección

DEPARTAMENTO DE PERSONAL BN1

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA BASE  
NAVAL A.R.C. "BOLÍVAR"

CERTIFICA

QUE, EL SEÑOR JEFE TECNICO @ CAMELO CITA PEDRO ALEJO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NR.2.906.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), FUE MIEMBRO ACTIVO DE LA ARMADA NACIONAL. INGRESÓ AL ESCALAFÓN DE SUBOFICIALES A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 1944, Y SALIÓ RETIRADO POR SOLICITUD PROPIA A PARTIR 1º DE NOVIEMBRE DE 1962, ACUERDO RESOLUCIÓN MINISTERIAL NR.531/1962, CON DERECHO A ASIGNACION DE RETIRO, LA ÚLTIMA UNIDAD EN LA CUAL LABORÓ FUE EN EL ARC "CALDAS", UNIDAD A FLOTE PERTENECIENTE A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA FINES PERTINENTES.

DADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T Y C., A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

Capitán de Fragata HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ  
Jefe Departamento Personal-Base Naval A.R.C. Bolívar

Elaboró: A/02 María Bernarda Guzmán A.



"Protegemos el azul de la Bandera"  
"Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas"  
Departamento de Personal Base Naval ARC Bolívar  
Bocagrande Avenida San Martín Cra 02 NR 10-02 Conmutador 6501400 Ext 1184  
Cartagena-Colombia  
www.armada.mil.co - maria.guzman@armada.mil.co

NOMBRE DEL TITULAR DEL REGISTRO

**Belkys Camelo Mercado**  
 En la República de **Colombia** Departamento de **Yoliver**  
 Municipio de **Cartajena**  
 a **3** del mes de **Julio** de mil novecientos **59**  
 se presentó al señor **Pedro A. Camelo C.** mayor de  
 edad de nacionalidad **Col.** natural de **Zipacón - Cond.** domiciliado  
 en **Cartajena** y declaró: Que el día **dos**  
 del mes de **Junio** de mil novecientos **59** siendo las  
**9** de la **Noche** nació en **el Hospital Hoagrande**  
 del municipio de **Cartajena** República de **Col.** un niño de  
 sexo **Femenino** a quien se le ha dado el nombre de **Belkys**  
 hijo **legítimo** del señor **Pedro A. Camelo C.** de **35** años de edad  
 natural de **Zipacón - Cond.** República de **Col.** de profesión **Marino**  
 y la señora **Columba de los Mercados Mercado** de **26** años de edad, natural de  
**San Juan Nep.** República de **Col.** de profesión **Hojar** siendo  
 abuelos paternos **Severop Camelo S. y Rose Cita C.**  
 abuelos maternos **Rafael Mercado y Amaluz Romero.**

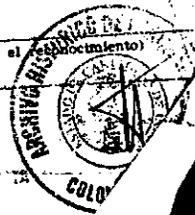
**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
 GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
 12 MAY 2011  
 Le suscriba Jefe de caja controla que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente

En fe de lo cual se firmó la presente acta **ley 92 del 1928 Ho. 4003/29**  
**2834256 Cartajena**  
 El declarante **(cedula No)**  
 El testigo **3948561 = 11 =**  
 El testigo **3948561 = 11 =**

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

**VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 145 DECRETO 1260 DE 1971**

**SIN NOTAS MARGINALES HASTA LA FECHA**



Es fiel y exacta copia de su original que reposa en el Archivo Histórico

de Cartagena, tomada de Sección: Vol. 2 - 1959 Serie: 1959

1959 - Foto: 494 Tomo 8 Consta de 1 Hojas.

Cartagena de Indias, 10 de Julio de 2014

Moisés Álvarez Marín  
Director /



pagar 10 día 1 julio  
a los...

Liga...





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **7601** DEL 2014

( **02-SEP-2014** )

CREMIL. 80255



Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA**

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que el señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA** devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
- 2º. Que el citado militar falleció el **11 de julio de 2014**, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena - Bolívar, con indicativo serial No. 08639845.
- 3º. Que la Señorita **BELKYS CAMELO MERCADO**, mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. **80255** del 30 de julio de 2014, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA**, a su favor en condición de **hija célibe**, para lo cual allegó entre otros los siguientes documentos; registro civil de nacimiento de la peticionaria, registro civil de defunción y copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria, copia de dos certificados de asistencia de la señora **BELKYS CAMELO MERCADO** a seminarios sobre cuidados a los enfermos de ALZHEIMER y certificación bancaria a nombre de la peticionaria.
- 4º. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 588 de 1992, declaró inexequibles las expresiones "célibes" y permanezcan en estado de celibato y", del artículo 250 del Decreto Ley 1211 de 1990.
- 5º. Que el Numeral 11.2 del Artículo 11 del Decreto 4433 de 2004 ( norma vigente para la época de fallecimiento del citado militar), en el orden de beneficiarios de la sustitución pensional de los militares, señala entre otros, que si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá integralmente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante, razón por la cual es procedente negarle el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA** a favor de la señorita **BELKYS CAMELO MERCADO**, quien reclama como hija del referido militar, toda vez que a la fecha del fallecimiento del causante, la peticionaria tenía más de cincuenta y cinco (55) años de edad y no se encuentra dentro del orden de beneficiarios establecido en el artículo anteriormente señalado.

30.

13

7601

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA**.

- 6° Que es procedente ordenar la extinción de la asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.834.256 de Cartagena – Bolívar, a partir del **11 de julio de 2014**.
- 7° Que es procedente ordenar el pago de los valores constituidos en la cuenta de acreedores Varios de la Entidad a nombre del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA**, a favor de las personas que acrediten su derecho en condición de hijos del causante.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Negar a la Señorita **BELKYS CAMELO MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.434.052 de Cartagena – Bolívar, el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 2o.** Ordenar la extinción de la asignación de retiro del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA** identificado con cédula de Ciudadanía No.2.906.310 de Cartagena – Bolívar, a partir del **11 de julio de 2014**.

**ARTICULO 3°.** Ordenar el pago de los valores constituidos en la cuenta de Acreedores Varios de la Entidad a nombre del señor **Jefe Técnico (r) de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA**, a favor de las personas que acrediten su derecho en condición de herederos del causante.

**ARTICULO 4o.** Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: A la Señorita **BELKYS CAMELO MERCADO** Carrera 2 No. 64-70 Barrio Crespo, en la ciudad de Cartagena – Bolívar. Celular 3167862185, correo electrónico: [belkamel@hotmail.com](mailto:belkamel@hotmail.com).

**ARTICULO 5o.** Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en la Ley 1437 del 2011.

02 SEP 2014

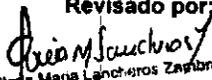
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Sustanciado por:

  
REINALDA HERNÁNDEZ ALVARADO  
Abogada Contratista  
Área. Reconoc. Prestac. Sociales

Revisado por:

  
Gloria María Lancheros Zamborano  
Profesional de Defensa  
GLORIA LANCHEROS  
PROFESIONAL DE DEFENSA  
Área. Reconoc. Prestac. Sociales

  
CAPITAN DE NAVIO (RA) FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA  
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Archivo expediente. 2906310(T)

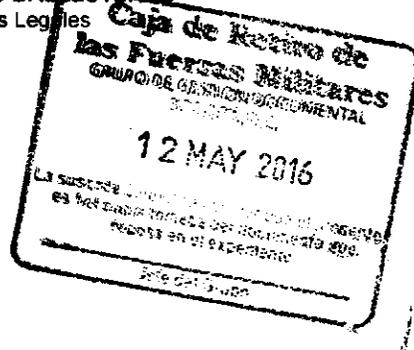
RESOLUCION No. 7601 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, apoderado de la señora BELKIS CAMELO MERCADO, con escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 6 y 8 de octubre de 2014 bajo los Nos. 104389, 105798 y 107027, resuelto mediante Resolución No. 9851 del 2 de diciembre de 2014, y notificada por aviso desfijado el 23 de diciembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de diciembre de 2014.

*Angela Rocio Barrero Balcastros*

Profesional de Defensa ANGELA ROCIO BARRERO BALCASTROS  
Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales

*Jacqueline Ariza*  
ASD Jacqueline Ariza



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente la Resolución N° 7601 de fecha 02 SEP 2014 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, advirtiendo que de no presentarse recurso alguno, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día 06 DE OCTUBRE DE 2014 a las 16:00 horas.

Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

  
ASD Jacqueline Ariza

*Belky*

*De modo.*

*Doña Gloria Lancheros*  
*Comun. Notif.*

*32*

Cartagena de Indias, 26 de septiembre de 2014

30/09/2014 8:03 p. m. M. LOPEZ  
ASUNTO: COMUNICACIONES - NOTIFICACION -  
DE: GILBERTO MORA LANCHEROS ZAMBRANO  
RECORRIDO: RECORRIDO PRESTACIONES SOCIALES  
CIUDADANO: BELKYS CAMELO MERCADO  
IDENTIFICACION: 20140104189 - 0000000 - 000  
PAGINA: 1

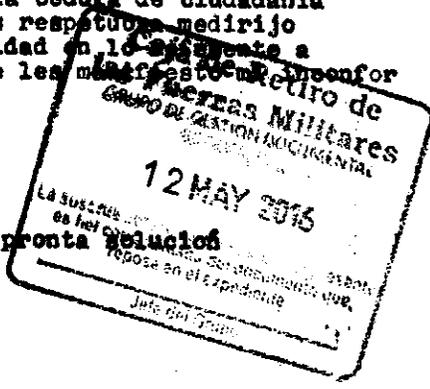


Señores  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E. S. D.

REFERENCIA: RESPUESTA DEL CERTIFICADO CREMIL 80255  
QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION No.7601  
DEL 2-09-2014

BELKYS CAMELO MERCADO, identificada con la cedula de ciudadanía No.45.434.052 de Cartagena de la manera mas respetuosa, me dirijo a ustedes para manifestarles mi inconformidad en lo referente a la RESOLUCION No.7601 DE 2-09-2014, ya que les manifesté mi inconformidad sobre dicha resolución.



Agradesco le presten la debida atencion y pronta respuesta.

Cordialmente,

*Belkys Camelo Mercado*

BELKYS CAMELO MERCADO  
CCNo.45.434.052 de Cartagena

DIRECCION : CARERA 2a. No.64-70 BARRIO CRESPO TEL:316-7862185  
CARTAGENA - BOLIVAR

*MI-DEP-DA 9990299753 8:19 09/10/14 Wilian*

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notario Segunda del Circulo de Cartagena compareció personalmente.

**BELKYS CAMELO MERCADO**  
Identificado con C. C45434052  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2014-09-26 09:54  
Declarante: *Belkys Camelo Mercado* 991425019  
gradri@notaria2cartagena.com

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



*Bel*  
*200*  
06 OCT 2014

ABOGADO  
EDGARDO ANTONIO GOMEZ-TORRES  
ABOGADO  
Dra Angela Barrero  
sol. Recurso de  
Reposicion  
07-10-1424

Señor  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
Director General  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
Bogotá, D.C.

1577045

Ref.: Recurso de Reposición contra la Resolución  
No.7601 de 02 de Septiembre de 2014, que niega el  
reconocimiento y pago de la sustitución de  
asignación de retiro del señor Jefe Técnico ® de la  
Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA.  
Radicación : 0068902- Consecutivo:2014-68902

**EDGARDO ANTONIO GÓMEZ TORRES**, mayor de edad, domiciliado y  
residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar), Abogado titulado y portador  
de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J., identificado con la  
cédula de ciudadanía número 9.086.880 de Cartagena, actuando como  
apoderado especial de la señora **BELKIS CAMELO MERCADO**, mayor de  
edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Departamento  
de Bolívar, en su calidad de Hija legítima del finado Jefe Técnico ® de la  
**ARMADA NACIONAL**, señor **PEDRO ALEJO CAMELO CITA**, atentamente  
acudo a usted para manifestarle que en ejercicio del poder que me ha sido  
conferido y que estoy adjuntando al presente escrito y en atención a su  
Oficio Citatorio No.361 de fecha 05 de Septiembre de 2014,, me doy por  
notificado de la Resolución No.7601 de 02 de Septiembre de 2014, por la

Edificio Andian, Oficina 506, Plaza de la Aduana  
Tels.3017945656, 3157312082  
Cartagena.

08/10/2014 9:48 a. m. NLOPEZ  
SOLICITUD - RECURSO DE REPOSICION  
ANGELA BARRERO BALLESTEROS  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
ABOGADO  
EDGARDO GOMEZ TORRES  
20140107027 - 0000000 - 000  
CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM  
A 1 1 7 7 0 4 5  
RECIBIDO  
(Recibido)

f41 DEPRESA 9990/3241491 8:49 3/10/14 WILLIAN.

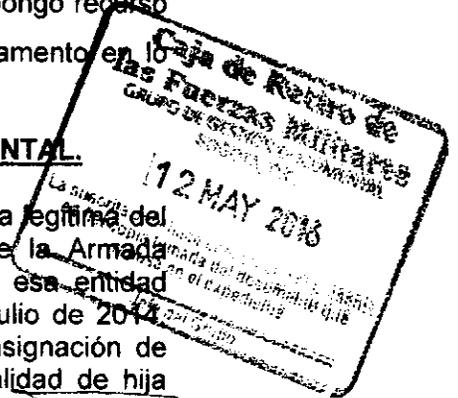
cual esa entidad le niega a mi representada el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro de su Padre, el señor Jefe Técnico @ de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido el día 11 de Julio de 2014, estando dentro de la oportunidad de ley, interpongo recurso de reposición contra el citado acto administrativo, con fundamento en lo que seguidamente expondré:

#### RAZONES SUSTENTARIAS DEL RECURSO HORIZONTAL.

La señora BELKIS CAMELO MERCADO, en su calidad de hija legítima del señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA, Jefe Técnico @ de la Armada Nacional, fallecido el día 11 de Julio de 2014, elevó ante esa entidad reclamación que fue radicada con el No.80255 del 30 de Julio de 2014 solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro de su finado Padre, argumentando de un lado, la calidad de hija cónyuge y de otro, la dependencia económica del mismo, ésta última, en razón a que tal como lo afirma bajo la gravedad del juramento, nunca ha laborado ni cotizado para pensión.

Mi apadrinada, en efecto, conforme lo afirma en su petitorio, desde hace más de veinte (20) años, estuve al frente de la atención tanto de su señora Madre, fallecida en la ciudad de Cartagena, el día 17 de agosto de 2000, como de su señor Padre, el finado PEDRO ALEJO CAMELO CITA, quien desde hace más de nueve (09) años venía padeciendo la enfermedad de Alzheimer, presentando laceraciones que le impedían atenderse por sus propios medios. Nunca ha estado casada, ni permanecido en unión libre, siempre ha estado soltera dedicada a lo largo de toda su vida a atenderlos en sus estados de vejez y enfermedad.

La entrega de tiempo completo tanto a su Madre, como a su Padre, nunca le permitieron tener disponibilidad para acceder a un trabajo de donde devengar un ingreso para su propia subsistencia, siempre estuvo y hasta el momento del deceso de su finado Padre, bajo su dependencia económica, al



punto de que debido su lamentable estado de salud, era ella la que le cobraba, manejaba y administraba su asignación de retiro, la cual era consignada en Bancolombia, lo cual consta en la certificación aportada junto con la solicitud denegada.

Mi representada hoy enfrenta una situación verdaderamente calamitosa, deprimente y casi pudiéramos afirmar que un estado próximo a la indigencia. Ha quedado al albur de las personas que eventualmente pueden ayudarlas, sin que pueda proporcionarse por sí su propia subsistencia y el derecho a tener una vida digna y un ingreso mínimo vital como el que percibía para su padre y para ella producto de la asignación de retiro, que esa entidad le ha negado por medio del acto administrativo objeto de impugnación.

Las consideraciones en que se funda esa entidad para negar el derecho deprecado, la precisa en los numerales 4º. Y 5º., de ese acápite, expresando lo siguiente:

"4º. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-588 de 1992, declaró inexecutable las expresiones "célibes" y "permanezcan en estado de celibato", y del artículo 250 del decreto Ley 1211 de 1990."

"5º. Que el Numeral 11.2 del Artículo 11 del decreto 4433 de 2004 (norma vigente para la época de fallecimiento del citado militar), en el orden de beneficiarios de la sustitución pensional de los militares, señala entre otros, que si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos y a los hijos inválidos, si dependían económicamente del causante, razón por la cual es procedente negarle el derecho a acceder a la sustitución de asignación de retiro del señor Jefe Técnico @ de la Armada PEDRO ALEJO CAMELO CITA a favor de la señorita BELKIS CAMELO MERCADO, quien reclama como hija del referido militar, toda vez que a la fecha del fallecimiento del causante, la peticionaria tenía más de

cincuenta y cinco (55) años de edad y no se encuentra dentro del orden de beneficiarios establecido en el artículo anteriormente señalado."

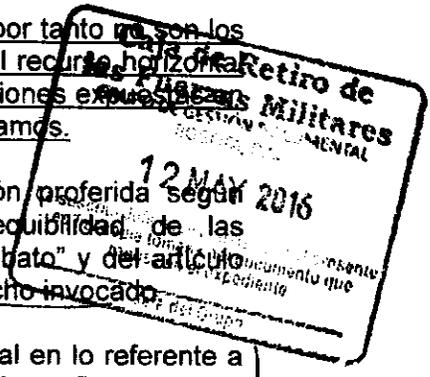
Es cierto y no es punto de discusión, ni controversia y por tanto no son los argumentos que presento como sustrato jurídico con el recurso de apelación que se interpone con el presente escrito, las consideraciones expuestas en los numerales 4º. Y 5º. del acto administrativo que atacamos.

Mi representada, admite que en razón de la decisión proferida según Sentencia C-588 de 1992, que declaró la inexecutabilidad de las expresiones "célibe" y "permanezcan en estado de celibato" y del artículo 250 del Decreto Ley 1211 de 1990, no le asiste el derecho invocado.

Pero si es manifiesto que la entidad guarda silencio total en lo referente a la condición de su dependencia económica respecto de su finado padre, señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA, expuesta por mi representada, bajo la gravedad del juramento en el escrito petitorio del derecho denegado a través del acto administrativo objeto de impugnación.

El derecho reclamado fundado en la dependencia económica de su señor padre, está soportado en el Artículo 250 del decreto 1211 de 1990. Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 1992, salvo las expresiones "permanezcan en estado de celibato", las cuales fueron declaradas inexecutables en la misma sentencia, providencia que fue confirmada en la sentencia C-097 de 1993.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, SALA DE DESCONGESTION No.002, en Sentencia de fecha 14 de Diciembre de 2012, por el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 28 de Junio de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena que negó las pretensiones de la demanda de Acción de Nulidad y restablecimiento de derecho instaurada por NIDIAN CAMARGO MASTRASCUSA contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, REVOCO en todas sus partes la



sentencia de primera instancia, exponiendo en sus considerandos, entre otros, el tema de la DEPENDENCIA ECONOMICA COMO FACTOR DETERMINANTE DEL BENEFICIO LEGAL.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, al detenerse en el análisis sobre la *dependencia económica*, expuso lo siguiente:

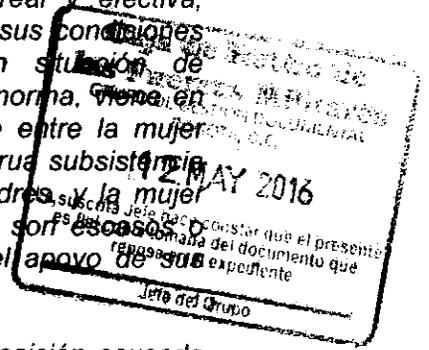
*" Es necesario también en cuenta en este punto, la ratio decidendi ? Expuesta por la Corte Constitucional al proferir la sentencia C-588/92 de inexequibilidad parcial del art. 250 en cita, en donde se lee:*

*En el caso sub-examine, el artículo acusado, que se inscribe dentro del conjunto de normas que estructura el Estado del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, establece para las hijas célibes de éstos un beneficio que consiste en continuar disfrutando del subsidio familiar y de los servicios médico-asistenciales, "mientras permanezcan en estado de celibato y dependan económicamente del Oficial o Suboficial". A lo anterior se agrega que, "siempre y cuando acrediten los requisitos antes señalados", tendrán derecho a sustitución pensional.*

*El artículo 252 del mismo decreto, no demandado en este proceso pero claramente relacionado con la norma acusada, define lo que se entiende por hija célibe (" La que nunca ha contraído matrimonio") y por dependencia económica ("Aquella situación en la que la persona no puede atender por sí misma a su congrua subsistencia, debiendo recurrir para ello al sostén económico que puede ofrecerle el Oficial o Suboficial del cual aparece como dependiente").*

*De los preceptos en referencia, se concluye que únicamente tienen derecho a los beneficios que otorga la disposición impugnada las hijas de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares siempre y cuando, además, reúnan las condiciones de nunca haber contraído matrimonio de hallarse en relación de dependencia económica respecto del correspondiente oficial o Suboficial.*

La segunda de las expuestas condiciones nada tiene de inconstitucional, por cuanto apenas desarrolla un principio de necesario equilibrio derivado del artículo 13 de la carta, a cuyo tenor el Estado debe promover las condiciones indispensables para que la igualdad sea real y efectiva, protegiendo especialmente a a que las personas que por sus condiciones económicas, entre otros motivos, se encuentren en situación de inferioridad. Tal es la circunstancia que, evaluada por la norma, tiene en este caso a establecer diferencia justificada y razonable entre la mujer independiente que puede atender por sí misma a su congrua subsistencia sin necesidad de recurrir al sostén pecuniario de sus padres, y la mujer vinculada al seno de su familia paterna, cuyos recursos son escasos o nulos para los mismos fines y que, por ello, requiere del apoyo de sus progenitores.



No tiene razón el demandante cuando aduce que la disposición acusada discrimina entre mujeres y hombres con base en el único criterio del sexo, ya que en realidad la distinción se fundamenta en la dependencia económica expresamente definida por el legislador.

Otra cosa es que, para reconocer la realidad colombiana, en cuyo contexto sociológico, pese a la anotada tendencia igualitaria de la normatividad en vigor, la mujer generalmente depende desde el punto de vista económico, bien sea el padre o del esposo- lo que no ocurre, según la conducta cultural más extendida, en el caso de los varones -, la norma legal haya establecido unas prerrogativas que permitan a las mujeres dependientes del padre- en este caso Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares- gozar de medios suficientes para atender a su congrua subsistencia. Se trata, en últimas, de dar solución justa a situaciones de hecho que son producto de una larga tradición cuyos contornos discriminatorios entre el hombre y la mujer- ajenos, desde luego, al querer del Constituyente y del legislador- pueden hacer aconsejable que se emprenda una tarea educativa con el objeto de ir logrando una evolución en el comportamiento social, pero que no deben ignorarse como fenómeno evidente que necesita la respuesta del estado en aras de la igualdad efectiva que la Constitución aspira a realizar.

Dentro de este contexto, a la luz de las exigencias superiores de igualdad y de justicia, no podría entenderse en ningún caso que se propiciara el desmejoramiento de las condiciones económicas de la mujer con el exclusivo propósito de favorecer una simple "nivelación por lo bajo". Ello implicaría también desconocer los logros ya obtenidos por las hijas de Oficiales y Suboficiales dentro de la legislación laboral y se quedaría sin desarrollo cierto la especial protección que, a la luz de la Carta, merecen el trabajo, la familia y la mujer (artículos 5, 25, 42 y 43 de la Constitución Política). Por estas y las que anteceden, no se accederá a declarar la inconstitucionalidad total solicitada por el actor."

Sobre la dependencia económica como factor determinante del beneficio legal, la Corte dijo lo siguiente:

**"La dependencia económica como factor determinante del beneficio legal."**

Observa la Corte que la norma acusada, en la parte que se ha encontrado ajustada a la carta, consagra una distinción que se fundamenta tan sólo en la dependencia económica de la hija en relación con su progenitor, motivo que precisamente avata su constitucionalidad en cuanto implica un medio para hacer concreto el principio de la igualdad real y efectiva. En consecuencia, no es dable entender esta decisión de la Corte como argumento para impetrar los beneficios que la disposición otorga cuando la solicitante goza de posibilidades adecuadas para atender por sí misma a su congrua subsistencia (artículo 252 del Decreto 1211 de 1990), pues tales hipótesis desaparece el supuesto sobre el cual descansa la especial protección que ofrece el mandato legal y se configura, en cambio, un fenómeno de injusta concentración de beneficios que se opone al principio de igual sostenido por la Constitución.

Correlativamente, ya que se declara inexecutable la referencia al estado civil de las personas y en su lugar se subraya como criterio de diferenciación la incapacidad pecuniaria de quien aspira a percibir las prestaciones de que se trata, puede darse el caso de mujeres que ya contrajeron

matrimonio pero que por cualquier circunstancia se hallan en la situación de dependencia enunciada. Ellas, apoyadas en la razón jurídica expuesta, cuyo sentido constitucional encaja en el logro de unas condiciones mínimas de igualdad material, resultan indudablemente favorecidas por el texto legal objeto de análisis, siempre que demuestren por los medios contemplados en la ley y de manera fehaciente, en cada caso particular, que si reúnen las condiciones exigidas por el artículo 252 del Decreto mencionado en cuanto alude a su situación de dependencia económica respecto del Oficial o Suboficial con quien existe la filiación."

Con fundamento en las anteriores consideraciones expuestas por la Corte Constitucional el Tribunal Administrativo de Bolívar, en la sentencia enunciada liminarmente, ha expresado lo siguiente:

" De la extensa transcripción se resalta el que la Corte Constitucional considera como un logro laboral el derecho de las hijas a sustituir a sus padres oficiales o suboficiales, sin tener en consideración su condición civil, siempre que al fallecimiento de aquellos se acredite la dependencia económica y mientras subsista la misma, en aras de hacer efectivos los principios de igualdad real y efectiva.

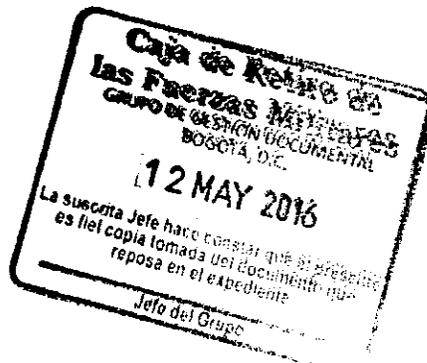
En la misma providencia la Corte se remite al contenido del art. 252 del mismo ordenamiento prestacionales, donde se consigna la definición del concepto dependencia económica, en los siguientes términos:

Art. 252 DEFINICIONES. Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

(...) (...)

Dependencia económica: Aquella situación en que la persona no puede atender por sí misma a su congrua subsistencia, debiendo recurrir para ello al sostén económico que puede ofrecerle el Oficial o Suboficial del cual aparece como dependiente.

Por último, como parte del marco normativo que se tendrá en cuenta en en este proceso, se hará referencia al artículo 251 ib, en cuanto limita al



derecho de las hijas de los oficiales y suboficiales a sustituirlas en sus asignaciones de retiro que nazcan con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1211 de 1990 así:

*ARTICULO 251. En consecuencia, las hijas del personal mencionado en el artículo anterior, que nazcan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto y las del personal que no haya ingresado al servicio activo a la fecha de expedición del mismo, no gozarán de prerrogativa alguna por su condición de célibes, pero tendrán los mismos derechos establecidos para los demás hijos.*

*De acuerdo con lo anterior tenemos, que el derecho de las hijas de los oficiales y suboficiales que se encuentren en condición de retiro, que dependan económicamente de ellos al momento de sus fallecimientos, no se ha extinguido en la forma como la argumenta la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; pues, de la lectura sistemática de las normas que se han transcrito así como la de la ratio decidendi consignada en la sentencia C 588/92, que declaró la inexecutable parcial del art. 250 del Decreto 1211 de 1990, se infiere que tal derecho subsiste en relación con aquellas hijas que dependiendo económicamente de sus padres, nacieron con anterioridad a la vigencia de la norma en cita.*

*Se resalta eso sí, que es condición esencial para acceder al reconocimiento de esta prestación y la continuidad en su disfrute la condición de dependencia económica de la hija que aspira a sustituir a su progenitor en la asignación de retiro, pues de otra manera, en palabras de la Corte Constitucional "... en tales hipótesis desaparece el supuesto sobre el cual descansa la especial protección que ofrece el mandato legal y se configura, en cambio, un fenómeno de injusta concentración de beneficios que se opone al principio de igualdad sostenido por la Constitución".*

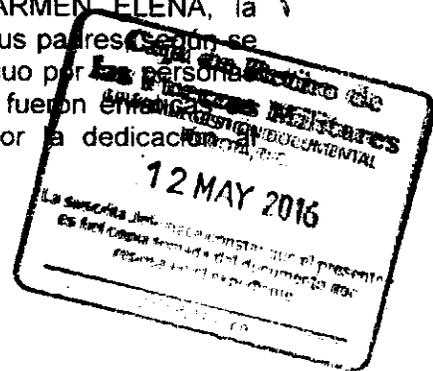
*Adicionalmente, aunque en este caso no tiene relevancia jurídica, se dirá que los parágrafos 1º y 2º del art. 188 del decreto 121 de 1990, en cuanto deben ser aplicados sin tener en cuenta la condición de celibato que allí se consagra, no pueden ser apreciadas en materia de dependencia*

*económica de la hija que reclama la prestación, por cuanto el acceso al derecho de sustitución de la asignación de retiro deberá estar soportada en su incapacidad pecuniaria para proveer lo necesario para su congrua subsistencia, lo que impide que se deba esperar la extinción del derecho pensional reconocido a los restantes beneficiarios relacionados en el art. 185 ib.*

Como corolario de lo anterior se dirá, entonces, que a las hijas de los oficiales y suboficiales, nacidas antes de la vigencia del Decreto 1211 de 1990, tienen derecho a sustituirlos en sus asignaciones de retiro, siempre que acrediten haber dependido de ellos económicamente, al momento de su fallecimiento. ( Subrayas y Cursillas fuera del texto).

Al realizar un análisis concreto de la demanda formulada por la señorita NIDIAN CAMARGO MASTRACUSA, para efectos de concederle el derecho reclamado por vía de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el Tribunal Administrativo de Bolívar, en la memorada sentencia de 14 de Diciembre de 2012, enfatiza en los siguientes puntos:

- 1.- Que la señorita NIDIAN CAMARGO MASTRACUSA, es hija del señor LUIS EDUARDO CAMARGO y CARMEN ELENA MASTRACUSA.
- 2.- Que la demandante, NIDIAN CAMARGO MASTRACUSA, nació antes de la vigencia del Decreto 1211 de 1990.
- 3.- Que al fallecimiento de su padre el día 30 de enero de 1994, la demandante dependía económicamente de él.
- 4.- Que al fallecimiento de su señora madre CARMEN ELENA, la demandante siempre estuvo dedicada al cuidado de sus padres. Según se hizo constar en las declaraciones rendidas ante el a-quo por las personas que en dicha providencia se mencionan, en donde fueron entrevistados, afirmaer que la demandante nunca ha trabajado por la dedicación al cuidado y asistencia de sus ancianos padres.



5.- Que a la fecha de presentación de la demanda, la actora contaba con más de 50 años y de lo dicho por los testigos se infiere que no posee las capacidades y habilidades para proveer lo necesario para su propia subsistencia, aún cuando no se encuentra afectada por incapacidad física alguna lo que hace que aparezca demostrado el requisito de la dependencia económica en la forma como lo expone el art.252 del decreto 1211 de 1990.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, en las consideraciones que motivaron la decisión de revocatoria de la sentencia de primera instancia y en su lugar declarar la nulidad de la Resolución No.3.160 de Noviembre de 2007, objeto de acusación a través de la acción impetrada por la señora NIDIA CAMARGO MASTRASCUSA, concluyo de manera enfática diciendo lo siguiente:

" Ahora bien, como quiera que la señorita NIDIAN CAMARGO MASTRASCUSA nació antes de la vigencia del decreto 1211 de 1990, conforme a las previsiones del art.250 del mismo ordenamiento y con la declaración de inexecutable efectuada por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-588/92, la demandante tiene derecho a sustituir a su fallecido progenitor en la asignación de retiro, quien a su vez fue sustituido por la madre de la actora por encontrarse en condiciones de dependencia económica que no le permiten proveer lo necesario para su propia subsistencia." ( Cursillas y subraya fuera del texto).

Señor Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, descendiendo a la reclamación impetrada por la señorita BELKIS CAMELO MERCADO, usted encontrará que los mismos elementos de juicio que fueron valorados por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión 002, en la sentencia adiada 14 de Diciembre de 2012, vienen a ser los mismos, con la única diferencia -que para nada afectaría el reconocimiento perseguido-, que la extensión de la asignación de retiro que disfrutó en vida su progenitor, siempre la tuvo hasta el día de su fallecimiento. No existió sustitución pensional a su esposa por cuanto ella había fallecido con anterioridad al deceso de él.



EDGARDO A. GOMEZ TORRES  
ABOGADO

38

Señor  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
Director General  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: RESOLUCION No.7601 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE ASIGNACION DE RETIRO.

BELKYS CAMELO MERCADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.434.052, obrando en calidad de hija legítima y cónyuge del finado PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido en la ciudad de Cartagena el día 11 de Julio de 2014, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDGARDO A. GOMEZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.26.839 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.086.880 de Cartagena, para que me represente dentro de la actuación que dio lugar a la expedición del acto administrativo de la referencia, mediante el cual se me niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro de mi finado Padre.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, y para todo cuanto en derecho estime pertinente para la defensa de los intereses que le confío a través del presente mandato.- Lo relevo de costas y gastos.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,

*Belkys Camelo Mercado*  
BELKYS CAMELO MERCADO

Acepto:

*Edgardo A. Gomez Torres*  
EDGARDO A. GOMEZ TORRES



Edificio Plaza, Oficina 303, Centro, Sector La Matuna, Carrera 10 No.35-21.  
Tels 6641630, 3017945656, 3157312082  
Email: egotorres@hotmail.com  
Cartagena

# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

39

N3-152162



**Diligencia de presentación Personal y Reconocimiento**  
**Ante el Notario tercero del Círculo de Cartagena**

Compareció:  
**BELKYS CAMELO MERCADO**

Identificado con C.C. **45434052**

y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y el c...

Cartagena: 2014-09-25 15:01 Se advirtió el Art. 25 Dec. 19 de 2012

Firma: *Belkys Camelo Mercado*



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



SEPTIEMBRE 10 / 2014

Señora  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.



BELKIS CAMELO MERCADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.434.052 residente en la Carrera 2ª No.64-70, Barrio de Crespo de la ciudad de Cartagena, comedidamente solicito a usted se sirva receptor en su despacho los testimonios de los señores FABIO GONZALEZ TOLEDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 2ª No.64-85, Barrio de Crespo, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.128.353 y GLADYS CARABALLO PUELLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en la Carrera 2ª No.65-23, Barrio de Crespo, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.120.504, respectivamente, para que bajo la gravedad del juramento, declaren sobre lo siguiente:

- 1.- Generales de ley respecto de los peticionarios.
- 2.- Si nos conocen de vista, trato y comunicación.
- 3.- Si les consta y tienen conocimiento que soy hija legítima del señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido el día 11 de Julio de 2014.
- 4.- Si les consta y tienen conocimiento que, mi estado civil es soltera y que nunca he contraído nupcias ni por lo católico, ni por lo civil y que tampoco he formado relación marital alguna, es decir, siempre he permanecido en estado de soltería, estando desde hace más de veinte años (20) años al cuidado de mi Padre, en su vejez y enfermedad que padeció hasta su deceso, como fue la del Alzheimer, de la cual estuvo lacerado por más de nueve (9) años.
- 5.- Si les consta y tienen conocimiento, que durante todo ese tiempo que permanecí y estuve al cuidado de mi señor Padre, siempre estuve bajo la dependencia económica de él, con el producto de su ingresos que percibía de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., como asignación de retiro en su calidad de Jefe Técnico ® de la Armada Nacional.

Recibidas estas declaraciones, sirvase entregarme las originales con la certificación de idoneidad de los declarantes, con la finalidad de aportarlas a una actuación en donde la ley permite este tipo de probanzas.

Atentamente,

*Belkis Camelo Mercado*  
BELKIS CAMELO MERCADO  
45434052. @/gum.

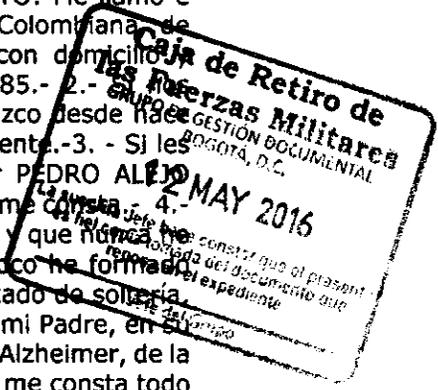
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No.6642001.  
email: notaria4cartagena@gmail.com

40

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA.  
DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR. Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: FABIO GONZÁLEZ TOLEDO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 73128353 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaría Cuarta de este Círculo y manifestó bajo juramento, a solicitud escrita presentada por el señor BELKIS CAMELO MERCADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 45434052, la siguiente declaración: 1.- Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad Colombiana de estado civil unión libre, profesión u ocupación Comerciante, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio de Crespo, Carrera 2a No.64-85.- 2.- Si los conocen de vista, trato y comunicación. CONTESTO: Si, la conozco desde hace mas de cuarenta (40) años, porque somos vecinos frente con frente.-3. - Si les consta y tienen conocimiento que soy hija legítima del señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido el día 11 de Julio de 2014. CONTESTO: Si me consta. Si les consta y tienen conocimiento que, mi estado civil es soltera y que nunca he contraído nupcias ni por lo católico, ni por lo civil y que tampoco he formado relación marital alguna, es decir, siempre he permanecido en estado de soltería, estando desde hace más de veinte años (20) años al cuidado de mi Padre, en su vejez y enfermedad que padeció hasta su deceso, como fue la del Alzheimer, de la cual estuvo lacerado por más de nueve (9) años. CONTESTO: Si, me consta todo esto.- 5.- Si les consta y tienen conocimiento, que durante todo ese tiempo que permanecí y estuve al cuidado de mi señor Padre, siempre estuve bajo la dependencia económica de él, con el producto de su ingresos que percibía de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., como asignación de retiro en su calidad de Jefe Técnico de la Armada Nacional. CONTESTO: Si, ella se dedico al cuidado personal de su padre durante todo el tiempo y en especial durante su enfermedad, y también me consta que el señor era pensionado de la Armada Nacional y ellos dependían económicamente de esa pensión.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron.- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirle bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.". Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$10.400.00 + Iva: \$1.664.00 Resolución 0088 de enero de 2014.-



COMPARECIENTE

*Fabio Gonzalez Toledo*  


LA NOTARIA CUARTA

EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR



42

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, Nos. 5-51 y 5-53. Teléfax No.6642001.  
email: notaria4cartagena@gmail.com

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA.  
DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR. Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: GLADYS CARABALLO FUELLO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 33120504 expedida en Cartagena, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo y manifestó bajo juramento, a solicitud escrita presentada por el señor BELKIS CAMELO MERCADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 45434052, la siguiente declaración: 1.- Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera, profesión u ocupación Hogar, con domicilio y residencia en Cartagena, Barrio de Crespo, Carrera 2a No.65-23.- 2.- Si nos conocen de vista, trato y comunicación. CONTESTO: Si la conozco de toda su vida porque somos vecinas y he sido amiga de su familia desde hace cincuenta (50) años.- 3. - Si les consta y tienen conocimiento que soy hija legítima del señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA, fallecido el día 11 de Julio de 2014. CONTESTO: Si, claro ella es hija del señor PEDRO ALEJO CAMELO CITA. 4. - Si les consta y tienen conocimiento que, mi estado civil es soltera y que nunca he contraído nupcias ni por lo católico, ni por lo civil y que tampoco he formado relación marital alguna, es decir, siempre he permanecido en estado de soltería, estando desde hace más de veinte años (20) años al cuidado de mi Padre, en su vejez y enfermedad que padeció hasta su deceso, como fue la del Alzheimer, de la cual estuvo lacerado por más de nueve (9) años. CONTESTO: Si todo eso es muy cierto. 5.- Si les consta y tienen conocimiento, que durante todo ese tiempo que permanecí y estuve al cuidado de mi señor Padre, siempre estuve bajo la dependencia económica de él, con el producto de su ingresos que percibía de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM., como asignación de retiro en su calidad de Jefe Técnico de la Armada Nacional. CONTESTO: si me consta, ella ha cuidado a su padre y subsistían de la pensión de su señor padre como retirado de las fuerzas militares.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron.- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de la declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtiría bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.". Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$10.000.00 Iva: \$1.664.00 Resolución 0088 de enero de 2014.-

COMPARECIENTE

*Glady Caraballo?*



LA NOTARIA CUARTA  
EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CREMIL: 104389-105798-107027

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **9851** DEL 2014

( 02 DIC 2014 )

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 7601 del 02 de Septiembre de 2014, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **PEDRO ALEJO CAMELO CITA**.

**Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
12 MAR 2014  
El Jefe hace constar que el documento que reposa en el expediente es una copia tomada del documento original del Grupo

**EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1994, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional **PEDRO ALEJO CAMELO CITA** devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad.
2. Que el citado militar falleció el 11 de Julio de 2014, según consta en el Registro Civil de Defunción, que reposa dentro del expediente administrativo respectivo.
3. Que mediante Resolución No. 7601 del 02 de Septiembre de 2014 se negó el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Jefe Técnico( R ) de la Armada Nacional **PEDRO ALEJO CAMELO CITA** a la señora **BELKYS CAMELO MERCADO** en su calidad de hija "célibe" por las razones allí expuestas.
4. Que mediante el anterior acto administrativo se extinguió la asignación de retiro del citado militar a partir del 11 de Julio de 2014, con ocasión de su fallecimiento.
5. Que mediante escritos radicados en esta entidad los días 30 de septiembre, 06 y 08 de Octubre 2014 bajo los No. 104389, 105798 y 107027 respectivamente, la señora **BELKYS CAMELO MERCADO**, encontrándose dentro del término legal, a través de apoderado, presentó recurso de reposición contra la Resolución No.7601 del 02 de Septiembre de 2014.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Una vez confrontadas las razones de inconformidad que manifiesta la recurrente, los documentos que obran en el expediente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver teniendo en cuenta lo siguiente:

En el presente asunto es preciso tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4433/04 artículo 11, ya que es la norma aplicable por cuanto el militar falleció el 11 de Julio de 2014, la cual al tenor reza:

31

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 7601 del 02 de Septiembre de 2014, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA.

**Artículo 11.** Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo: Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependen debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.2 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

11.3 Si no hubiere hijos, la pensión corresponderá la mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, y la otra mitad en partes iguales, para los padres que dependían económicamente del causante.

11.4 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, la prestación se dividirá entre los padres, siempre y cuando dependieran económicamente del causante.

11.5 Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, ni hijos, ni padres, la pensión le corresponderá previa comprobación de que el causante era su único sostén inválidos.

La porción del cónyuge acrecerá a la de los hijos y la de estos entre sí y a la del cónyuge, y la de los padres entre sí y a la del cónyuge. En los demás casos no habrá lugar a acrecimiento.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de este artículo el vínculo entre padres, hijos y hermanos será el establecido en el Código Civil, y la calificación de la invalidez de los beneficiarios, será acrecimiento de la Seguridad Social Integral que regulan lo concerniente a la determinación de dicho estado.

**Artículo 40.** Sustitución de la asignación de retiro o de la pensión: A la muerte de un Oficial, Suboficial, alumno de la escuela de formación o Soldado de las Fuerzas Militares, Oficial, Suboficial, ni de la escuela de formación de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el artículo 11 del presente decreto, tendrán pagada por la entidad correspondiente, equivalente a la totalidad de la asignación o pensión que venía disfrutando el causante.

Visto lo anterior, resulta claro que dentro del orden de beneficiarios a obtener el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro de un militar que fallece en situación de retiro NO SE ENCUENTRAN los hijos mayores de 25 años, salvo que se trate de personas con discapacidad o invalidez superior al 50%, según se certifique por la respectiva Junta Regional de calificación de invalidez del domicilio del solicitante.

Ahora bien, según la documentación aportada por la señora BELKYS CAMELO MERCADO resulta probado que al momento del fallecimiento del militar en mención ella contaba con 55 años de edad y no existe prueba alguna que demuestre que padece de algún tipo de incapacidad o invalidez que le impida procurarse sus propios medios de subsistencia, razón por la cual es procedente negarle el reconocimiento de la asignación de retiro del señor Jefe Técnico ( r ) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA y en consecuencia no se repondrá el acto administrativo recurrido por encontrarlo ajustado a las normas pertinentes y a la Constitución Política de Colombia .

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Confirmar la Resolución No. 7601 del 02 de Septiembre de 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2o.** Reconocer personería al Doctor EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.880 de Cartagena y T.P.No. 26.839 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la señora BELKYS CAMELO MERCADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

42

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 7601 del 02 de Septiembre de 2014, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Jefe Técnico (r) de la Armada Nacional PEDRO ALEJO CAMELO CITA.

**ARTICULO 3º.** Para efectos de notificar al Doctor EDGARDO ANTONIO GOMEZ TORRES, Edificio Plaza Oficina 303 Carrera 10 No. 35-21 Sector La Matuna, Plaza Jõe Arroyo en Cartagena-Bolívar.

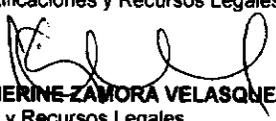
**ARTICULO 4o.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Bogotá, D.C., a **02 DIC 2014**

  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

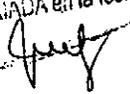
**Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA**  
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

  
**Revisó: PD ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Area Notificaciones y Recursos Legales

  
**Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ**  
Area de Notificaciones y Recursos Legales

Expediente Administrativo: 2906310 (B)

**Las Fuerzas Armadas**  
GRUPO DE NOTIFICACIONES LEGALES  
BOGOTÁ, D.C.  
**12 MAY 2016**  
La Suscribta Jefe hace constar que el presente es fiel copia tomada del documento que reposa en el expediente  
Jefe del Grupo

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO**  
**DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
**SUBDIRECCION DE NOTIFICACIONES SOCIALES**  
**AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**  
Bogotá D.C. **24 DIC. 2014** se hace constar que la  
Resolución No. **9851** quedó notificada mediante AVISO  
desfijado el **23 DIC 2014**  
en consecuencia ha quedado EJECUTADA en la fecha  
siendo las **16:00** horas. 

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente el Oficio N<sup>o</sup> 9851 de fecha 02 DIC 2014 a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 17 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales ( E )

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy 23 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, advirtiendo que el acto administrativo quedara ejecutoriado el día 24 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 16:00 horas.



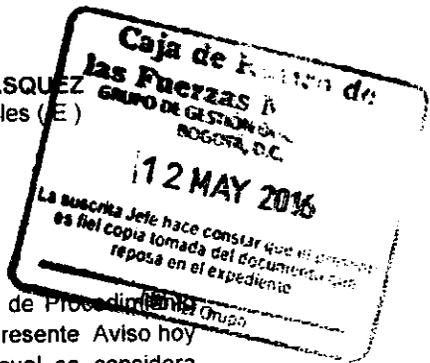
Profesional de Defensa **ÁNGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

  
ASD Jacqueline Ariza

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

No habiendo notificado personalmente el Oficio N<sup>o</sup> 9851 de fecha 02 DIC 2014 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 17 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
Profesional de Defensa **KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales (E)



Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy 23 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, advirtiendo que el acto administrativo quedara ejecutoriado el día 24 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 16:00 horas.

  
Profesional de Defensa **ANGELA ROCIO BARRERO BALLESTEROS**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

  
ASD Jacqueline Ariza

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES - CRE  
FF.MM.

Dirección: CARRERA 13 NO  
EDIFICIO BOCHICA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110311

Envío: RN572192944C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
NO. 10411

Dirección: EDIFICIO NACION  
AVENIDA VENEZUELA, CALI  
NO. 8 25

Ciudad: CARTAGENA, BOLIV

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:

10/05/2016 12:27:31

Mi Transporte de carga 000700 de  
Mi IT, No. Mensaje Express 00087 de



Grupo SENA y Empresas  
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 261

CREMIL 104389-105798-107027

09/DIC./2016 1:07 A. M. ALVAREZ

DEST: ABOGADO  
ATN: EDUARDO GOMEZ TORRES  
ASUNTO: COMUNICACIONES - RESOLUCION -  
REMITO: KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ - OPCINA  
FOLIOS: 1  
AL CONFESTAR CITE ESTE NO: 0003764  
CONSECUTIVO: 2014-93764

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



Doctor  
**EDUARDO ANTONIO GOMEZ TORRES**  
Edificio Plaza Oficina 303 Carrera 10 No. 35 - 21  
Sector La Matuna Plaza Joe Arroyo  
Cartagena-Bolivar

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **9851** de 02 de diciembre de 2014, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ**  
Responsable del Área Notificaciones y Recursos Legales ( E )

Anexo: Dos (03 folios)

Copia Expediente Administrativo No. 2906310

Elaboró ASD Jacqueline Ariza



GP 063-1 SC 507-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"  
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)